



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXI

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 27 de marzo de 1996
No. 60

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el expediente TUA/10o.DTO./R)235/94, del poblado de Santiago Tepalcapa, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 1271, 1295, 1296, 1293, 1003, 1013, 230-A1, 231-A1, 994, 1001, 1367, 1161, 1223, 1222, 1218, 1213, 1150, 1224, 1374, 266-A1, 267-A1, 268-A1, 270-A1, 1366, 269-A1, 1396, 1353, 1167, 1439, 1426 y 1410.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1279, 1275, 1290, 1282, 1274, 1277, 1278, 1281, 1283, 1285, 1286, 1292, 1288, 1280, 1354, 1352, 1382, 1373, 1372, 1368, 262-A1 y 905.

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

VISTO para dictar resolución en el expediente número TUA/10º DTO./R)235/94, relativo a la demanda que presentaron los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, del poblado Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en contra del señor JOSE BENITO MARTINEZ TERRAZAS, reclamando la restitución de una superficie aproximada de tres hectáreas, ubicada en el área de las tierras de uso común de la ampliación de ejido dotada al poblado en cuestión; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito presentado el quince de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, los señores ASCENCION MARTINEZ MORENO y FELIX ALVAREZ ARIAS, presidentes del Comisariado Ejidal y del Consejo

de Vigilancia, respectivamente, del poblado Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, demandaron del señor JOSE BENITO MARTINEZ TERRAZAS, las siguientes prestaciones: 1.- La reivindicación a favor del núcleo ejidal al que representan de la superficie aproximada de tres hectáreas, ubicada dentro de las inmediaciones del área de uso común de la ampliación dotada al poblado en cuestión, perteneciente al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que se localiza en el paraje conocido como "Anexo a la Zapata", la cual actualmente ocupa el demandado y diversas personas bajo su tutela; 2.- La desocupación y entrega que deberá hacer el demandado de las construcciones que se encuentran dentro del área que se reclama, con sus frutos y accesiones; 3.- El pago de una indemnización por la cantidad de doscientos mil nuevos pesos, por los daños y perjuicios que han causado por la indebida posesión del terreno y construcciones que se encuentran dentro del área de uso común ejidal del poblado al que representan; 4.- La nulidad y cancelación de todo

tipo de contratos que el demandado haya realizado sobre las tierras que tiene en posesión de las que se solicitan su reivindicación, con terceras personas y; 5.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que los actores acreditan su personalidad con copias del acta de remoción y nombramiento de autoridades ejidales del poblado en referencia, mismas que exhiben en copia simple, solicitando que durante la primera audiencia que se fije, se les permita presentar copias certificadas para que se coteje con las copias simples presentadas; 2.- Que los actores han ejercitado la presente demanda con las facultades conferidas a los cargos que detentan en términos de lo establecido en los artículos 32, 33, 35, 36, 39 y demás relativos de la nueva Ley Agraria; 3.- Que con fecha veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, mediante resolución presidencial, el poblado al que representan, fue dotado de una superficie de 452-00-00 hectáreas, para ser destinadas a agostadero cerril, al diez por ciento laboral; 4.- Que el área de uso común en donde se encuentra la superficie que reclaman está protegida en términos de lo establecido en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Agraria, es decir que es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo lo establecido en el artículo 75 del ordenamiento Invocado, siendo condición indispensable que la Asamblea de Ejidatarios autorice dicha posesión y destino de las tierras, y que como lo manifiestan las tierras en cuestión son de tipo cerril y de agostadero, tal destino jamás ha sido cambiado o modificado por la Asamblea General de Ejidatarios, con las formalidades establecidas por la ley de la materia, ya que tan solo se concedió en posesión provisional a algunos ejidatarios y campesinos de tierras abiertas al cultivo con el destino específico de sembrarlas, pues como lo han manifestado el diez por ciento de dicha superficie es laborable y el resto cerril; 5.- Que es el caso que el demandado BENITO MARTINEZ TERRAZAS a ejercitado actos de dominio sobre las tierras en disputa por mucho tiempo, al principio dando cumplimiento al destino de las tierras, es decir de sembrarlas, y sobre el producto que obtenía, en algunas ocasiones pagaba sus compensaciones al núcleo ejidal, habiéndolo dejado de hacer desde hace tiempo y, no conforme con ello a autorizado a terceros realizar asentamientos humanos irregulares, construyendo casas en el área

de uso común de su ejido, sin autorización de la Asamblea General de Ejidatarios y sin que se haya cambiado el destino de la tierra; protegiendo el hoy demandado a los ocupantes de dichas tierras, argumentando que la posesión irregular que tiene le concede el derecho de transmitir la posesión a quien mejor le parezca, obteniendo con ello grandes ganancias económicas, ya que a cada persona que ubica en sus terrenos le cobra diversas cantidades de dinero, razón por la cual se reservan el derecho de denunciarlo ante las autoridades penales competentes con independencia de la presente acción que se intenta; que en cuanto a que al demandado se le concedió permiso para explotar la tierra, es cierto, pero tan solo fue para cultivo y nunca para crear asentamientos irregulares; 6.- Que como lo establece la Ley Agraria las áreas de uso común, constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido y están conformadas por aquellas tierras que no hubieren sido especialmente reservadas por la asamblea para el asentamiento del núcleo de población, ni sean tierras parceladas; como es el presente caso en que es una zona no parcelada y no ha sido destinada para asentamientos de población; ni tampoco la asamblea ni el núcleo ejidal que representan le ha transmitido al demandado su dominio mediante los procedimientos legales y; 7.- Que por otra parte es pertinente aclarar que durante el procedimiento del presente juicio acreditarán plenamente mediante la documental pública correspondiente, que el predio que reclaman es propiedad ejidal de uso común, situación que obedece a que se encuentran tramitando la expedición del certificado y documentación correspondiente, por lo que se encuentran imposibilitados para exhibirla en este momento; y que es procedente que se declare nulo todo contrato o acto tendiente a que el demandado intentara transmitir la posesión de la tierra que se le reclama; y es por ello que ante la negativa rotunda del demandado y sus causahabientes de hacerles entrega del bien en disputa en favor de la comunidad ejidal a la que representan, se ven en la necesidad de acudir ante este tribunal. Ofreciendo como pruebas, las siguientes: 1.- Copia simple del oficio de fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y siete, signado por el Revisor, Ingeniero B. EDUARDO JUAREZ ABRAHAM; 2.- Copia simple del acta de posesión y deslinde relativa a la pérdida de derechos agrarios del ejido de San Bartolo Tenayucan, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y reconocimiento de

los mismos derechos en favor del ejido de Santiago Tepalcapa, Municipio de Tultitlán, de la misma Entidad Federativa, de fecha quince de abril de mil novecientos cuarenta y siete y; 3.- Copias certificadas de la primera convocatoria de veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, de la segunda convocatoria de seis de mayo del citado año y del acta de Asamblea General de Ejidatarios de catorce de mayo del mismo mes y año (fojas 1 a 19 bis).

SEGUNDO.- Por acuerdo de quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro, se radicó la demanda en comento, bajo el expediente número TUA/109 DT0./R)235/94, reviniéndose a los demandantes para que aclararan y subsanaran las irregularidades de su escrito de demanda, en el término de ocho días, siendo las siguientes: **PRIMERO.-** En los términos de los artículos 32 y 33 fracción I de la Ley Agraria, solamente los tres miembros integrantes del Comisariado Ejidal tienen la representación del ejido y deben actuar conjuntamente en la presentación de sus demandas y; **SEGUNDO.-** Que deben acompañar documentos certificados que acrediten la personalidad de los promoventes, así como los que constituyen la base de la acción que se intenta (foja 20). Por escrito de diecinueve de julio del año próximo pasado los señores ASCENCION MARTINEZ MORENO, JOSE REYES MEJIA y VICTOR ORTIZ JIMENEZ, presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal, así como FELIX ALVAREZ ARTAS, PEDRO MORENO y FORTUNATO PERFA PERFA, presidente, secretario y segundo secretario del Consejo de Vigilancia, respectivamente del ejido de Santiago Tepalcapa, desahogaron la prevención que se les hizo en el proveído de quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en los siguientes términos: 1.- Que en cuanto al acreditar su personalidad de componentes del Comisariado Ejidal con copias certificadas del nombramiento ostentado, es del conocimiento del tribunal que en el expediente 340/93 de nulidad de actos y documentos y en el expediente 335/93 de Privación de Derechos Agrarios, aparecen agregadas copias certificadas de los cargos que tienen; 2.- Que por lo que hace al hecho de que suscriban todos y cada uno de los componentes del Comisariado Ejidal el escrito de demanda, por medio del presente escrito ratifican el de demanda inicial que suscribieron los presidentes tanto del Comisariado Ejidal como del Consejo de Vigilancia y; 3.- Que nombran como representante común al señor ASCENCION

MARTINEZ MORENO, para el efecto de que promueva en su representación dentro de presente juicio (foja 21). Al anterior escrito recayó el acuerdo de primero de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, que tuvo por hechas las manifestaciones de los promoventes para los efectos legales; por ratificada la demanda inicial a nombre de todos los miembros integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado de que se trata; por nombrado como representante común al señor ASCENCION MARTINEZ MORENO y ordenándose que la Secretaría de Acuerdos proceda a cotejar los documentos con los que acreditan su personalidad, cuya copia certificada obra en el expediente número 340/93 (foja 22). Por escrito de once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, la parte actora completó su escrito inicial de demanda, con la finalidad de aclarar la ubicación e identificación del predio que reclama al demandado, siendo al norte con Colonia Emiliano Zapata; al sur con MARIO DE LA LUZ RODRIGUEZ; al poniente con ejido La Colmena y al oriente con CIRIACO MONTOYA o PEDRO MONTOYA; constando de una superficie de tres hectáreas (foja 25).

TERCERO.- Por acuerdo de quince de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por admitida la demanda intentada por los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado que nos ocupa, ordenándose emplazar al demandado y fijándose como fecha para la audiencia de ley el cuatro de noviembre del citado año (foja 26). Habiendo sido notificado el demandado con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (foja 30). Con fecha cuatro de noviembre del año próximo pasado, se dió inicio a la audiencia de ley, la cual se difirió para el veinticinco de enero del año en curso, por no encontrarse el demandado asistido legalmente por un abogado patrono (foja 33). Por escrito de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, la actora exhibió copias certificadas de la convocatoria de veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro y del acta de Asamblea General de Ejidatarios de treinta de julio del mismo año, así como diversas fotocopias de dichos documentos, para que previo su cotejo, se agreguen a los expedientes número 243/94, 248/94 y 249/94, en los que figuran como parte actora también (foja 37 a 43).

En la diligencia de veinticinco de enero del presente año, la actora ratificó el contenido de su escrito de demanda y exhibió como pruebas documentales, en copias certificadas, las siguientes:

- 1.- De la resolución de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, dictada en el juicio de amparo directo administrativo número 257/94;
- 2.- Del plano del ejido definitivo de las tierras de uso común del poblado Santiago Tepalcapa;
- 3.- Del oficio número 4621 de cuatro de abril de mil novecientos noventa y cuatro, conteniendo copia certificada de la resolución presidencial de quince de enero de mil novecientos cuarenta y tres, que concedió dotación de ejido al poblado que nos ocupa;
- 4.- Del oficio de fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y siete, signado por el Revisor, Ingeniero "B" EDUARDO JUAREZ ABRAHAM;
- 5.- Del oficio 3127 del nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, suscrito por el Ingeniero ENRIQUE G. GUERRA GALVAN, Delegado Agrario en el Estado de México;
- 6.- De la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, de fecha veinte de noviembre de mil novecientos veintiséis;
- 7.- De la constancia de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, signada por el Delegado Agrario en el Estado de México;
- 8.- De la constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejidos, de fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, expedida por el Licenciado ROBERTO PAREDES GOROSTIZTA, Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional;
- 9.- Del plano del parcelamiento de las tierras dotadas al ejido en referencia;
- 10.- La Inspección ocular;
- 11.- La confesional a cargo del hoy demandado;
- 12.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana y;
- 13.- La Instrumental de actuaciones; reservándose la parte actora el derecho de aportar pruebas con posterioridad si surgieren como supervenientes; teniendo el tribunal por ratificada la demanda del actor y por exhibidas las pruebas antes mencionadas.

En la misma diligencia, el señor JOSE BENITO MARTINEZ TERRAZAS, dió contestación a la demanda entabada en su contra, en escrito presentado en esa fecha, siendo en los siguientes términos: En cuanto al capítulo de prestaciones:

- 1.- Que se niega la acción y derecho a la parte actora para reclamar una reivindicación a favor del núcleo ejidal que supuestamente representa, en virtud de que dicho núcleo lo conforman todos los ejidatarios, entre los que se encuentra el hoy demandado, y hasta el momento no tiene conociemien

to que la Asamblea General de Ejidatarios los facultara para reclamarle los terrenos que detenta, además de que dicho terreno ya fue materia de parcelamiento con anterioridad, como lo demostrará en su momento procesal oportuno; aún más desconoce la personalidad con que se ostentan los supuestos representantes del ejido, en virtud de que la personalidad que dicen tener se encuentra viciada y afectada de nulidad, la cual deviene de la privación de derechos agrarios a que se encuentran sujetos los citados representantes en el expediente número 335/93, el cual ya fue resuelto por el tribunal el quince de noviembre del año próximo pasado;

- 2.- Que se niega la acción y derecho para reclamarle la desocupación y entrega de las construcciones a que se refiere la actora, por lo expuesto en el punto anterior, además de que el terreno que ocupa ya fue materia de parcelamiento mediante Asamblea General de Ejidatarios de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, en que se fraccionó el terreno y se le adjudicó, como lo acredita con el acta mencionada que en copia certificada exhibe, con cuya acta se le entregó la posesión y derechos de la parcela que indebidamente se le reclama y, en consecuencia ya operó la prescripción a que se hace alusión en el artículo 48 de la Ley Agraria;
- 3.- Que se niega la acción y derecho de los actores para reclamarle la indemnización que refieren, por lo anteriormente expuesto, además de que en forma por demás infantil pretenden cobrarle la suma que manifiestan, sin indicar la forma en que llegaron a concluir que esa cantidad es la que debe pagar, por unos salarios y perjuicios que no existen, por ser tierras que forman parte de su peculio, al haberlo decidido así la Asamblea General de Ejidatarios de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, fecha en que le fue entregada la parcela que tiene en posesión la cual tiene valor jurídico de conformidad con el artículo 137 de la Ley Federal de Reforma Agraria;
- 4.- Que los actores en forma indebida presuponen algo que no saben si existe, y en el supuesto de que fuera así tendrían que demandar a aquellas personas que tengan relación con el presente juicio y;
- 5.- Que este rubro no se encuadra dentro del contexto de la Ley Agraria en vigor, ni tampoco dentro del artículo 17 Constitucional, siendo inverosímil la pretensión de la parte actora, quien solamente busca su beneficio personal. En cuanto a la contestación de los hechos: El hecho uno ni se niega ni se afirma por no ser

propio, sin embargo aclara que indebidamente el tribunal dió entrada a la demanda entablada en su contra tan solo con copias simples, sin que se haya requerido a los actores para prevenirlos al respecto, para que exhibieran los originales de los documentos que acompañan como base de su acción; el hecho dos, es falso, en virtud de que los supuestos cargos que detentan los promoventes carecen de validez y eficacia jurídica, ya que no pueden ser comisariado o representantes ejidales, por estar sujetos a juicio privativo de derechos agrarios, como lo establece el artículo 23 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 38 de la Ley Agraria en vigor; el hecho tres, ni se niega ni se afirma, por no ser hecho propio; el hecho cuatro, es inaplicable por parte de la actora los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Agraria, toda vez que del reparto equitativo de los terrenos de uso común se fraccionaron y de conformidad con el artículo 137 de la Ley Agraria, se llevó a cabo el sorteo el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, todo ello, por acuerdo de la Asamblea General de Ejidatarios, y como la adjudicación se hizo en términos de ley, las restituciones solicitadas son improcedentes por ser inaplicables los citados dispositivos, toda vez que el articulado de la Ley Agraria en vigor que invocan no se le puede dar retroactividad alguna a la fecha en que se aprobó el reparto equitativo entre las partes que intervinieron en la citada asamblea, de ahí que la demanda presentada sea improcedente, además de que ya operó la prescripción a que se refiere el artículo 48 de la Ley Agraria; el hecho número cinco es falso, en virtud de que él miembro ha pagado sus cooperaciones al ejido, independientemente de que como ya dijo el terreno en litigio le fue concedido mediante parcelamiento económico de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve; el hecho número seis, es cierto, ya que el área de uso común constituye el sustento económico del ejido, lo cual no queda a discusión; pero como lo menciona él detenta la posesión y propiedad de las tierras que se le reclaman mediante Asamblea General de Ejidatarios de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, la cual tiene valor probatorio pleno, ya que siendo dicha asamblea la máxima autoridad del ejido y siendo soberana como lo establecen los artículos 22 y 23 de la Ley Agraria y no estar supeditada a ninguna autoridad por ser autónoma y; el hecho número siete es falso por lo

argumentado por los actores en este apartado. Oponiendo como excepciones y defensas: 1.- La que deviene de los artículos 323 y 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 2.- La de falta de personalidad de los actores, misma que deriva del expediente número 335/93 que obra en este Juzgado; 3.- La de falta de acción y de derecho de los actores, misma que deviene del propio expediente 335/93, que obra en este tribunal, ya que los actores no pudieron formar parte de la Asamblea General de Ejidatarios y mucho menos ser parte de los órganos de representación; 4.- La de prescripción, toda vez que de acuerdo al acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, se le reconoció por la misma derechos como ejidatario e incluso se le reconoce como ejidatario. Reconviniendo asimismo el demandado de los órganos de representación del ejido en comento: 1.- La nulidad de la convocatoria y asamblea presentada por el actor de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, convocada por la Procuraduría Agraria, en razón de que en primer lugar, no se indica si la asamblea se debió a la negativa de los órganos de representación del ejido a convocar, como lo establece el artículo 24 de la Ley Agraria, infringiendo la suspensión otorgada por el tribunal en el expediente de amparo número 257/94, convocatoria que a todas luces es ilegal, ya que del cuerpo de la misma no se consigna que las personas que concurrieron a la asamblea tengan sus derechos vigentes o no, lo cual las deja en estado de indefensión, toda vez que las personas firmantes en el acta son las que se encuentran sujetas a juicio privativo de derechos agrarios en el expediente 335/93, avalando una asamblea que a todas luces es nula de pleno derecho, ya que los ejidatarios legalmente reconocidos no tuvieron conocimiento de la asamblea en cuestión; 2.- Que se decrete la absolutoria en la presente demanda por falta de acción y de derecho de los actores, mediante sentencia interlocutoria, situación que deviene del expediente 335/93; 3.- Que se decrete y aperciba a los actores para que se abstengan de todo acto de molestia que tenga por objeto restringir la posesión y propiedad que detenta sobre la parcela en litigio, por haberle sido otorgada mediante parcelamiento de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, por Asamblea General de Ejidatarios y haber prescrito la acción a su favor como lo establece el artículo 48 de la

Ley Agraria; 4.- Que se confirme el acuerdo de asamblea de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve en el cual se le reconoce el parcelamiento que delenta sobre los terrenos en litigio; 5.- Que se condene a los actores al pago de daños y perjuicios que le ocasionen con motivo de la presente demanda, en razón a la misma cantidad que ellos solicitan en su escrito de demanda, en su caso, dejar a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía correspondiente y; 6.- Dictar sentencia a su favor, con las prestaciones reclamadas y girar oficio al Registro Agrario Nacional para que haga la inscripción correspondiente y se le expida el certificado de derechos agrarios respectivo. Ofreciendo el demandado como pruebas, las siguientes: 1.- Copia certificada del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve; 2.- Copia simple del oficio número 352/89, de veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve; 3.- Copia simple del oficio 136/89 de ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve; 4.- Copia simple del oficio de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve; 5.- De primera convocatoria de ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve; 6.- De acta de no verificativo, de dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve; 7.- De segunda convocatoria de dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve; 8.- De repetición de segunda convocatoria, de veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve; 9.- De acta de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, de veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve; 10.- De primera convocatoria, de seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve; 11.- De acta de no verificativo, de catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve; 12.- De segunda convocatoria, de catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve; 13.- De repetición de segunda convocatoria, de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve; 14.- La confesional a cargo de las autoras; 15.- La testimonial y, 16.- La pericial en materia de topografía; objetando el demandado las pruebas ofrecidas por la parte actora y, para el caso de que las documentales que ofreció en copias simples fueran objetadas por su contraparte, se envíe oficio al Delegado Agrario en el Estado, solicitándole remita copia certificada de las mismas, así como para que nombre un perito. Acordando el tribunal tener por

contestada en tiempo y forma la demanda y por ratificada en todos sus términos; por puestas las excepciones y defensas que hace valer la parte demandada y por ofrecidas las pruebas documentales, consistentes en el acta de asamblea de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, la confesional a cargo de la actora, la testimonial y la pericial topográfica; y por formulada la demanda reconventional en los términos del escrito que se provee, del cual se le corrió traslado a la parte actora, quien se reservó el derecho para dar contestación a la misma; señalando el tribunal como fecha para la continuación de la diligencia el treinta y uno de marzo de los corrientes (fojas 45 a 140). En la diligencia de la fecha antes señalada, las partes manifestaron que se encontraban en pláticas, para una posible conciliación amigable, en base a la exhortación hecha por este tribunal, por lo que se diferió dicha diligencia para el veintiocho de junio de los corrientes (foja 145).

CUARTO.- Por escrito de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, la parte actora dió contestación a la demanda reconventional, en los siguientes términos: En cuanto a las prestaciones, el correlativo primero que se contesta, se niega en todas y cada una de sus partes por ser falso, siendo la verdad el hecho de que ellos han acreditado ante este tribunal la personalidad que ostentan de integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, en forma fehaciente con las documentales agregadas a los autos, consistentes en la copia certificada de la resolución dictada en el juicio de amparo número 257/94, por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito; con el acta de asamblea, que incluye convocatorias para remoción de órganos del ejido, lanzadas por la Procuraduría Agraria en términos del artículo 40 de la Ley Agraria, desprendiéndose de su contexto, que se tomó en consideración la suspensión provisional concedida al Comisariado Ejidal que los antecedió y que fue removido de su cargo el catorce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, con estricto apego a la Ley Agraria; que en cuanto a lo que se refiere a la calidad de ejidatarios, lo han acreditado con documento público, por lo que consecuentemente, es falsa su aseveración y, por si esto fuera poco el expediente 235/92 fue resuelto en forma oportuna por el tribunal, decretando

el sobreseimiento del mencionado juicio por carecer de fundamento legal y por desistimiento de la Asamblea General de Ejidatarios; que el correlativo segundo se niega en todas y cada una de sus partes por carecer de fundamento legal para poder ejercitar su pedimento el demandado; que el correlativo tercero, se allanan al mismo, siempre y cuando sea extensiva a las partes y no se permita al reconconvencionista transmitir por ningún concepto la posesión del predio en conflicto; que el correlativo cuarto se niega, en razón de que el pedimento de la demandada se opone en forma expresa a lo que establece la sección quinta del capítulo segundo de la Ley Agraria, ya que el único derecho que pudo haber obtenido el reconconvencionista era el de labrar la tierra hasta en tanto no le fuera solicitada la devolución de la misma por los conductos legales, como lo es lo que se está realizando en el presente juicio y, como lo aceptó al momento de recibir las tierras como abiertas al cultivo, sabedor que no le fueron entregadas en posesión definitiva, puesto que se trataba de tierras de uso común, las cuales son inalienables, inembargables e imprescriptibles y, consecuentemente no generan derecho alguno a quienes las posee con independencia del tiempo que las detente; que es importante diferenciar lo que establece el artículo 48 y el artículo 74 de la Ley Agraria, ya que el primero se refiere a las posesiones de las tierras ejidales y su forma de prescripción y, en su última parte del primer párrafo establece claramente que adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela; y el segundo de los mencionados artículos, establece que la propiedad de las tierras de uso común es inalienable, inembargable e imprescriptible, salvo los casos previstos en el artículo 75 del mismo ordenamiento legal; de lo que se desprende que no se dió cumplimiento a ninguna de las partes que establece dicho dispositivo; y en cuanto al correlativo quinto, se niega en todas y cada una de sus partes, por ser improcedente conforme a la Ley Agraria en vigor, fundando esta negativa en lo antes manifestado. Que en relación con las pruebas, el acta de asamblea de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, la objetan en todas y cada una de sus partes en cuanto a su valor y alcance probatorio que pretende darle el oferente, ya que del contenido de dicha documental, que se funda en un acta anterior de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y uno, la cual

al parecer ya fue calificada por la Comisión Agraria Mixta quien era la autoridad competente en ese entonces; objetando asimismo las demás pruebas que ofrece la parte demandada. Ofreciendo como pruebas los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia en la contestación a la reconvección: Todas las documentales que fueron ofrecidas en el juicio inicial; la confesional a cargo de la parte actora; la presuncional legal y humana y, la instrumental de actuaciones (fojas 145 a 148).

En la diligencia de veintiocho de junio del presente año, el tribunal acordó en relación con el escrito de treinta y uno de marzo del mismo año, presentado por la parte actora, tener por contestada en tiempo y forma la demanda reconveccional, por hechas valer las defensas que invoca y por ofrecidas las pruebas documentales relacionadas en dicho escrito y la confesional a cargo del demandado, así como por objetadas las pruebas del señor JOSE BENITO MARTINEZ TERRAZAS; fijando por otra parte la litis en el presente juicio y por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes; manifestando la parte actora en la citada diligencia su conformidad para que el perito que designe la Delegación Agraria, cuya prueba pericial ofreció la demandada, sea reconocido como perito de su parte también; exhibiendo asimismo como pruebas en fotocopias simples, las siguientes: 1.- Del informe de cinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, suscrito por el Ingeniero ERNESTO BANAVIDES NAVARRO; 2.- Del oficio 120376, de cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete, signado por el Secretario General del Departamento Agrario; 3.- Del acta de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho, relativa al estudio de la localización de las ampliaciones de ejido concedidas a diversos poblados, dentro de los cuales se encuentra el que es objeto del presente estudio; 4.- Del informe complementario, de diez de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, rendido por el Ingeniero AQUILES RIVERA PAZ; 5.- De la resolución presidencial de la ampliación de ejido otorgada al poblado en comento; 6.- De la lista de individuos con derechos a parcela del poblado en referencia; 7.- Del oficio 107775, de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, signado por el Licenciado MIGUEL GATICA; 8.- Del oficio 4888 de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, suscrito por el Ingeniero GUSTAVO MARTINEZ

B.; 9.- Del oficio 236, de siete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, signado por el Jefe de Zona señor LORENZO JUAREZ R.; 10.- Del oficio 0157 de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, suscrito por el Delegado del Departamento Agrario en el Estado de México; 11.- Del oficio 0158, de catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, suscrito por el referido Delegado Agrario; 12.- Del oficio 1986, de ocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, suscrito por el Delegado Agrario en el Estado de México; 13.- De la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de veinte de agosto de mil novecientos treinta y ocho; 14.- del Diario Oficial de la Federación de dos de agosto de mil novecientos treinta y ocho; 15.- Del oficio de fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y siete, signado por el revisor, Ingeniero "B" EDUARDO JUAREZ ABRAHAM; 16.- De los oficios 664766 y 664765 de la Vieja Guardia Agrarista de México; 17.- Del escrito de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, signado por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia; 18.- Del oficio de trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete, suscrito por el Director Jurídico y Consultivo del Gobierno del Estado de México; 19.- Del oficio 0708, de dos de febrero de mil novecientos setenta y tres; 20.- De la opinión de la Comisión Agraria Mixta de veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro; 21.- Del censo de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve; 22.- Del escrito de veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, signado por los miembros integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado que nos ocupa; 23.- Del oficio 274, de veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, signado por el Delegado Agrario en el Estado; 24.- Del convenio celebrado entre los ejidatarios del poblado en referencia con los campesinos de la ampliación de ejido concedida con el nombre de Emiliano Zapata; 25.- Del plano de permuta de terrenos ejidales, entre los pueblos de Cuautitlán, Municipio de Tultitlán; 26.- Del plano del fraccionamiento del ejido definitivo del poblado Santiago Tepalcapa; 27.- Del plano de la afectación de ejido al poblado en comento; 28.- Del plano del ejido del poblado Santiago Tepalcapa; copias que fueron tomadas de las copias certificadas que obran en el expediente número TUA/102DIO./(R)225/94, y que fueron certificadas el tres de abril del año

en curso por el Secretario de Acuerdos de este tribunal para ser agregadas al expediente en que se actúa. En la precitada diligencia se procedió al desahogo de la prueba confesional a cargo del señor JOSE BENITO MARTINEZ TERRAZAS, ofrecida por la parte actora; de la confesional del señor ASUNCION MARTINEZ MORENO, presidente del Comisariado Ejidal y de la testimonial de los señores AGUSTIN MARTINEZ REYES y JOSE GILBERTO MARTINEZ TERRAZAS, ambas pruebas ofrecidas por la parte demandada, quien en la misma diligencia se desistió de la confesional del secretario y tesorero del Comisariado Ejidal, así como de la pericial a su entero perjuicio; acordando el tribunal tenerlo por desistido de ambas prohanzas; fijando como fecha para el desahogo de la Inspección ocular el nueve de agosto del año en curso y la misma fecha para la continuación de la diligencia (fojas 150 a 283). Obra en el expediente, copia simple de constancia de quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, expedida por el Tec. Agropecuario JAIME A. MEJORADA FLORES, Jefe de la Promotoría Número Doce, de Cuautitlán, México (foja 284).

QUINTO.- Por escrito de fecha ocho de agosto del presente año, la parte demandada exhibió copias certificadas: 1.- Del acta de asamblea de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y uno; 2.- Del acta de asamblea de veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve; 3.- Del acta de asamblea de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve y, 4.- De la documentación que exhibió en copia simple en su escrito de contestación de demanda (fojas 286 a 312). Por escrito de nueve de agosto de los corrientes la parte demandada formuló sus alegatos (foja 315).

Con fecha nueve de agosto de los corrientes, se desahogó la prueba de Inspección ocular en el predio materia de la litis por personal de este tribunal (foja 322); haciendo constar la Secretaría de Acuerdos que en la misma fecha no se pudo continuar con la audiencia de ley por no encontrarse presentes las partes, ni el Licenciado RAFAEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Secretario de Acuerdos, quien llevó a cabo la diligencia de inspección ocular (foja 321). Por acuerdo de veinticuatro de agosto del presente año, se señaló como fecha para la continuación de la audiencia de ley el veinticuatro de octubre de los corrientes

(foja 325). En la diligencia de la fecha antes mencionada, no encontrándose pendiente de desahogar ninguna de las pruebas ofrecidas por las partes, a solicitud de la actora, se le concedió un término de cinco días para presentar sus alegatos correspondientes; y, por su parte el demandado ratificó su escrito de nueve de agosto del presente año, en el que formuló sus alegatos; reservándose el tribunal de dictar sentencia una vez que haya vencido el término que se le concedió a la actora para producir sus alegatos (foja 332). En el término de cinco días que le fue otorgado a la parte actora, ésta no presentó sus alegatos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción XIX de la Constitución General de la República; 1º. y 163 de la Ley Agraria vigente; 1º. y 2º. fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base en el acuerdo que establece distritos jurisdiccionales en la república para la impartición de la justicia agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- En el presente juicio la parte demandada, señor JOSE BENITO MARTINEZ TERRAZAS, fue debida y legalmente emplazado para comparecer al mismo, como se advierte de la notificación personal de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, que obra en autos a foja 30.

TERCERO.- La litis en el presente caso consiste en determinar si procede o no la restitución de una superficie aproximada de tres hectáreas de tierras de uso común que los miembros integrante del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia del poblado Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, demandan del señor JOSE BENITO MARTINEZ TERRAZAS, así como la desocupación y entrega de la superficie mencionada, el pago de una indemnización de doscientos mil nuevos pesos y el pago de gastos y costas que origine el juicio; controversia que se rige por lo que dispone el artículo 18 fracciones V y VI de la Ley Agraria; o, si procede declarar la nulidad de las convocatorias lanzadas por la Procuraduría Agraria y de la asamblea general de ejidatarios de

fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro a que dieron origen así como aperebrir a la parte actora para que se abstenga de restringir o molestar al señor JOSE BENITO MARTINEZ TERRAZAS en la posesión que detenta sobre la superficie en comento y el pago de daños y perjuicios, que la citada persona demanda en su acción reconvenzional.

CUARTO.- Al analizar y estimar las pruebas aportadas por la parte actora, integrantes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia del poblado en referencia, para acreditar su acción, se llega al conocimiento de que, con las copias certificadas de la siguiente documentación, a la que se le otorga valor probatorio en términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que: 1.- Con la primera convocatoria lanzada por la Procuraduría Agraria, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se acredita que en la citada fecha se convocó a asamblea general de ejidatarios que tendría verificativo el seis de mayo de mismo año, en la que se tratarían entre otros asuntos los relativos a la remoción y elección de los nuevos órganos de representación del ejido del poblado de que se trata; 2.- Con la segunda convocatoria de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se acredita que en dicha fecha el citado órgano desconcentrado, lanzó la convocatoria a asamblea general de ejidatarios a celebrarse el catorce de mayo del año próximo pasado, en la que se trataría lo relativo a la remoción de los órganos de representación del ejido y a la elección de los nuevos representantes; 3.- Con el acta de asamblea general de ejidatarios de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se acredita que en la citada fecha, resultaron electos los señores ASCENCION MARTINEZ MORENO, JOSE REYES MEJIA y VICTOR GARCIA JIMENEZ, como presidente, secretario y tesorero respectivamente, del comisariado ejidal y los señores FELIX ALVAREZ ARIAS, PEDRO MORENO GARCIA y FORTUNATO PEREA PEREA, como presidente, secretario y segundo secretario, respectivamente, del consejo de vigilancia del poblado Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. A las copias simples de la siguiente documentación a la que no se le dá eficacia jurídica de conformidad a lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de simples fotocopias carentes de certificación por autoridad competente: 1. Del oficio de fecha treinta de junio de mil novecientos cuarentay siete, signado por el Revisor Ingeniero "B" EDUARDO JUAREZ ABRAHAM, por medio del cual informa dicho signatario al Delegado del entonces Departamento Agrario, hoy Secretaria de la Reforma Agraria, del resultado de la revisión del expediente de ejecución de la Resolución Presidencial de veintidós de mayo de mil novecientos cuarentay seis, relativa a la pérdida de derechos agrarios del poblado San Bartolo Tenayucan, Municipio de Tlalnepanitla, Estado

de México, respecto de una superficie de 452-00-00 hectáreas y el reconocimiento de estos derechos sobre dicha superficie en favor del poblado Santiago Tepalcapa, Municipio de Tultitlán, de la misma entidad federativa; 2. Del acta de posesión y deslinde de fecha quince de abril de mil novecientos cuarenta y siete, relativa a la pérdida de derechos agrarios del poblado San Bartolo Tenayucan sobre la superficie antes mencionada y el reconocimiento de los derechos de la misma en favor del poblado que nos ocupa. Con la primera convocatoria de fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro a la que se le da valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que por medio de la misma se convoca a asamblea general de ejidatarios que tendría verificativo el treinta de julio del mismo año. Con el acta de asamblea general de ejidatarios de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y cuatro, a la que se le da eficacia jurídica en términos que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos civiles, en virtud de que con la misma se acredita, que entre otros asuntos, los asambleístas acordaron en dicha fecha que se continuara con el trámite iniciado en contra de todos y cada uno de los posesionarios de tierra de uso común, autorizando a los presidentes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia del poblado en cuestión, para que, como apoderados y representantes de la asamblea, firmen demandas y tramiten los juicios necesarios para obtener la devolución de las tierras de uso común, incluyendo a ejidatarios titulares, asociaciones civiles, vecindados y en general a cualquier posesionario que no acceda a comparecer ante la asamblea para convenir en cuanto a sus posesiones de tierras de uso común; acordando asimismo cancelar el acta de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y uno, dejando sin efecto el parcelamiento provisional que contiene la misma, por convenir a los intereses de la comunidad, ya que se trata de tierras de uso común, cuyo origen y destino no se ha cambiado, dando de igual modo por cancelados todos los acuerdos, contratos o convenios tomados con anterioridad a la presente acta, que tiendan a otorgar posesiones en las áreas de uso común, autorizadas por los comisariados ejidales anteriores. Con la copia certificada de la ejecutoria de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, dictada en el amparo directo número 257/94, promovido por los integrantes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia del poblado en comento, en contra de la resolución de dieciocho de enero del citado año, pronunciada por este Tribunal en el expediente número 340/94, que declara nulos los documentos consistentes en la primera convocatoria de veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, el acta de no verificativo de ocho de octubre del mismo año, de la segunda convocatoria de ocho del mes y año citado y del acta de asamblea de diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, en que resultaron electos los promoventes AGUSTIN MARTINEZ REYES,

MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ MARTINEZ, MAXIMINO REYES DOMINGUEZ, MAGDALENO MARTINEZ GUTIERREZ, FIDEL REYES MONTOYA, ALFREDO URIBE ESTRADA, ERNESTO LEON CORNEJO, JERONIMO MONTOYA RODRIGUEZ, ANGEL URIBE ESTRADA, JOSE URIBE GUTIERREZ, ALVARO LEON CORNEJO y ANTONIO URIBE ESTRADA, como miembros del comisariado ejidal y consejo de vigilancia, propietarios y suplentes respectivamente del poblado en referencia; a la cual se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con la misma se acredita que el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Segundo Circuito, al resolver en dicha fecha en el juicio de amparo de que se trata, lo sobreseyó. Con el plano del ejido definitivo del poblado Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, al que se le da eficacia jurídica de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que conforme al mismo se hizo la localización de los terrenos concedidos al mencionado poblado en ampliación por la resolución presidencial de veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, con una superficie de 452-00-00 hectáreas, las cuales le habían sido concedidas en concesión al poblado San Bartolo Tenayucan, Municipio de Tlalhepantla, Estado de México, quien se rehusó a aceptarlas. Con el oficio número 004621 de cuatro de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se acredita que el director General de Registro y Asuntos Jurídicos del Registro Agrario nacional, Licenciado LEONARDO RIVEROS FRAGOSO, por medio del mismo remite al señor ASCENCION MARTINEZ MORENO, presidente del comisariado ejidal del multicitado poblado, copias certificadas de las resoluciones presidenciales que otorgaron dotación y ampliación de ejido a dicho poblado. Con la copia certificada de la resolución presidencial de fecha nueve de septiembre de mil novecientos veintiséis, a la que se le da eficacia jurídica en términos de lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos civiles, se acredita la superficie que de 221-00-00 hectáreas le fueron concedidas al poblado Santiago Tepalcapa, Municipio de Tultitlán, hoy Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por concepto de dotación de ejido, para ser explotada en común por dicho poblado. Con la copia certificada del oficio de fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y seis, signado por el Revisor Ingeniero "B" EDUARDO PEREZ ABRAHAM, se acredita el informe que el citado signatario proporciona al entonces Delegado del Departamento Agrario, de los resultados de la revisión del expediente de ejecución de la resolución presidencial de veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, relativa a la pérdida de derechos agrarios del poblado San Bartolo Tenayucan, sobre una superficie de 452-00-00 hectáreas de agostadero cerril, que se negaron a aceptar y, el reconocimiento de estos derechos sobre la citada superficie en

favor del poblado Santiago Tepalcapa. Con la copia certificada del oficio número 3127 de nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, suscrito por el Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, se acredita el acuse de recibo que hace dicho funcionario al titular de la citada dependencia, de la copia heliográfica del plano de la dotación definitiva del poblado en comento, solicitándole asimismo, el plano relativo a la ejecución de la resolución presidencial de veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, que declaró perdidos los derechos agrarios adquiridos por concesión por el poblado San Bartolo Tenayucan, respecto de la superficie de 452-00-00 hectáreas y el reconocimiento de los derechos sobre dicha superficie a favor del poblado que nos ocupa. Con la copia certificada de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de fecha veinte de noviembre de mil novecientos veintiséis, a la que se le da eficacia jurídica de conformidad con lo dispuesto por los artículos 120 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en razón de que con la misma se acredita la publicación que en la citada fecha se hizo de la resolución presidencial de nueve de septiembre de mil novecientos veintiséis, que otorgó al poblado de Santiago Tepalcapa, una superficie total de 221-00-00 hectáreas, por concepto de dotación de ejido, para ser explotada en común por el citado poblado. Con la constancia de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, expedida por el Delegado Agrario en el Estado de México, se acredita que dicho funcionario hace constar, según antecedentes que obran en el archivo de la Delegación a su cargo, que con fecha seis de mayo del precitado año, se llevó a cabo la elección de los órganos de representación del ejido de que se trata, habiendo resultado electo como presidente propietario del comisariado ejidal el señor ASCENCION MARTINEZ MORENO. Con la copia certificada de la constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejidos de fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, expedida por el Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, se acredita que en el citado órgano desconcentrado se encuentra registrado en calidad de ejidatario del poblado en referencia el señor ASCENCION MARTINEZ, con el título número 40520 que ampara la parcela número dieciséis. Con la copia certificada del plano del ejido definitivo del poblado Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, al que se le da valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita el fraccionamiento que conforme al mismo se hizo de la superficie de 221-00-00 hectáreas, que le fueron otorgadas al mencionado poblado por concepto de dotación de ejido, por resolución presidencial del nueve de septiembre de mil novecientos veintiséis. Con la inspección ocular que se desahogó el nueve de agosto del año en curso por personal de este Tribunal, a la cual se le da eficacia jurídica en términos de lo que disponen los artículos 161 y

212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que con la misma se acredita. Que el predio en litigio se ubica en la ampliación del ejido del poblado de que se trata, Colonia Ampliación Emiliano Zapata, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, las medidas y colindancias del predio en litigio, siendo al oriente 160 00 metros con diversas construcciones, al sur 150 00 metros con construcciones, al sur-poniente dos tramos de 28.00 y 57.00 metros con la señora LUZ RODRIGUEZ, al poniente 178 00 metros con propiedad privada y parte del ejido de Villa Nicolás Romero y, al norte 100 00 metros con propiedad privada y calle Emiliano Zapata y que el predio en cuestión no se encuentra cultivado ni existen construcciones dentro del mismo, al desprenderse tales datos del acta que se levantó de la citada diligencia. Con la confesional del señor JOSE BENITO MARTINEZ TERRAZAS, a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con la misma se acredita que el absolvente acepta. Que el veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y uno, contaba con diez años de edad, que en asamblea de la mencionada fecha se encontraba presente y por conducto de su padre que era ejidatario hizo la solicitud de reconocimiento de derechos agrarios a la asamblea sobre el predio que detenta, pero sin que se haya firmado ningún documento; que no cuenta con ningún certificado o título que lo acredite como ejidatario, teniendo solamente la posesión del predio; que asistió a la asamblea de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, para solicitar su reconocimiento como ejidatario; que no se le ha notificado resolución alguna respecto a su solicitud de reconocimiento de derechos agrarios, teniendo solo una constancia de quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro de la Secretaría de la Reforma Agraria; que la posesión del predio en controversia se le dió el veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y uno y que las tierras que abrió al cultivo y que le fueron entregadas en la fecha antes señalada se encuentran ubicadas dentro de la ampliación de ejido que se otorgó al poblado en referencia, destinadas para uso común y, que hasta el momento sigue conservando sus derechos como campesino de tierras abiertas al cultivo, desprendiéndose estas afirmaciones de las respuestas que dió el absolvente a las posiciones que le fueron articuladas en la diligencia de veintiocho de junio del año en curso. Con las copias certificadas de la siguiente documentación a la que se le da valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que: Con el escrito de cinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, signado por el Ingeniero ERNESTO BENAVIDES NAVARRO, se acredita el informe que rinde el signatario al Delegado Agrario en el Estado de México, de los trabajos de deslinde que ejecutó en relación con las tierras otorgadas en ampliación de ejido al poblado en referencia, por resolución

presidencial de veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho. Con el escrito de fecha cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete, signado por el Secretario General del Departamento Agrario, se acredita la comisión que le confiere dicho signatario al señor FELIPE V. GUERRERO, perito agrario, para que se trasladara al poblado que nos ocupa a efecto de llevar a cabo una verificación de los trabajos de depuración censal. Con el acta de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho, se acredita que en esta fecha se reunieron los representantes del poblado en referencia con los de otros poblados y diversas autoridades, con el objeto de estudiar de la mejor manera la localización de las ampliaciones de ejido concedidas a los poblados a los que representan. Con el informe de fecha diez de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, suscrito por el Ingeniero AQUILES RIVERA PAZ, se acredita el informe que rinde el signatario como complemento del diverso informe rendido por el Ingeniero ERNESTO BENAVIDES, quien ejecutó el deslinde de las tierras concedidas en ampliación al poblado que nos ocupa, por resolución presidencial de veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho. Con la resolución presidencial de ampliación de ejido relativa al referido poblado se acredita la superficie que de 104-80-00 hectáreas de temporal le fueron otorgadas por tal concepto. Con el oficio número 107775 de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, suscrito por el Licenciado MIGUEL GATICA, Director de la Oficina de Resoluciones Presidenciales del Departamento Agrario, se acredita la solicitud que dicho profesional hace al Delegado Agrario del Departamento en el Estado de México para que le remita el plano de ejecución relativo a la ampliación de ejido concedida al multicitado poblado. Con el oficio número 4888 de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, signado por el Ingeniero GUSTAVO MARTINEZ BACA, Delegado del Departamento Agrario, se acredita la remisión que el signatario hace al Jefe del Departamento Agrario, Dirección de Derechos Agrarios de la documentación levantada por el Ingeniero ERNESTO BENAVIDES NAVA, con motivo del deslinde de la ampliación definitiva concedida al poblado Santiago Tepalcapa. Con el oficio número 236 de siete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, suscrito por el señor LORENZO JUAREZ, Jefe de Zona de Organización Agraria Ejidal del Departamento Agrario, se acredita la remisión que hace al Delegado de la citada dependencia del recibo de la heliografía del plano aprobado de la ampliación de ejido del referido poblado. Con el oficio número 0157 de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, signado por el Ingeniero GUSTAVO MARTINEZ BACA, Delegado del Departamento Agrario en el Estado de México, se acredita el acuse de recibo de las autoridades ejidales del poblado en cuestión, que dicho funcionario remite al Jefe del Departamento Agrario por la entrega de la copia heliográfica del plano de la ampliación de ejido concedida al poblado en referencia.

Con el oficio 0158 de catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, signado por el Ingeniero GUSTAVO MARTINEZ BACA, se acredita el acuse de recibo que hace al Ingeniero AQUILES RIVERA PAZ, de la documentación de los trabajos ejecutados por el Ingeniero ERNESTO BENAVIDES NAVA, relativos al deslinde de la ampliación de ejido concedida al poblado Santiago Tepalcapa. Con el oficio número 1986 de ocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, signado por el Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, se acredita la orden que dá dicho signatario al Jefe de la Promotoría Agraria número doce, para que comisione personal a su cargo que lleve a cabo una inspección ocular en el lugar denominado Tepalcapa del ejido del poblado de que se trata, en donde se han establecido asentamientos humanos irregulares, a fin de determinar si se encuentran dentro de terrenos ejidales correspondientes a unidades de dotación o a terrenos de uso común. Con la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México de fecha veinte de agosto de mil novecientos treinta y ocho, se acredita la publicación que se hizo en la citada fecha de la resolución presidencial de veinte de julio del mismo año, que concedió al poblado de Santiago Tepalcapa por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 104-80-00 hectáreas. Con el Diario Oficial de la Federación de fecha dos de agosto de mil novecientos treinta y ocho, se acredita la publicación que se hizo en la mencionada fecha de la resolución presidencial de veinte de julio del citado año, que otorgó ampliación de ejido al poblado en referencia, con una superficie total de 104-80-00 hectáreas. Con el oficio de fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y siete, signado por el Ingeniero "B" EDUARDO JUAREZ ABRAHAM, se acredita la información que dicho signatario proporciona al entonces Delegado del Departamento Agrario en el Estado, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, del resultado de la revisión del expediente de ejecución de la resolución presidencial de veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, que ordenó adjudicar al poblado que nos ocupa la superficie de 452-00-00 hectáreas de agostadero cernil, que se habían otorgado por concesión al poblado de San Bartolo Tenayucan, quien se negó a aceptarlas. Con el escrito de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, suscrito por los integrantes del comisariado ejidal del poblado que nos ocupa, se acredita la información que dicho órgano de representación proporciona al Delegado Agrario en el Estado de México, de los resultados de la asamblea general extraordinaria, en relación con los ejidatarios que usufructúan una superficie de 452-00-00 hectáreas que les fueron concedidas por resolución presidencial de veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y seis. Con el oficio de fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete, signado por el Director Jurídico y Consultivo del Gobierno del Estado de México, LIC. JUAN UGARTE CORTES, se acredita la remisión que el

signatario hace al Delegado Agrario en la citada entidad federativa del memorándum número 60721 y escrito del presidente de la vieja guardia agrarista mexicana, por instrucciones del Gobernador del Estado, por ser de su competencia. Con la opinión de la Comisión Agraria Mixta de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se acredita que con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal, llevada a cabo en el ejido en referencia, dicho Cuerpo Colegiado emitió su opinión en el expediente número 80/974, que se formó con motivo de la misma, siendo en el sentido de que es improcedente por falta de materia la privación de derechos agrarios de los ejidatarios que se mencionan en la misma, así como las nuevas adjudicaciones y reconocimiento de derechos agrarios a favor de diversos campesinos que abrieron tierras al cultivo, dentro de los cuales se encuentra comprendido el hoy demandado señor JOSE BENITO MARTINEZ TERRAZAS, respecto del cual la asamblea general de ejidatarios de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y uno solicitó el reconocimiento de derechos agrarios. Con el censo de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, se acredita que en el mismo figura un número total de ciento diecinueve ejidatarios del poblado de que se trata que sirvió de base para hacer la asignación de parcelas de acuerdo con el orden de preferencia que establece la fracción I del artículo 153 del Código Agrario. Con el escrito de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, firmado por los integrantes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia del poblado Santiago Tepalcapa, se acredita el planteamiento que hacen dichos órganos de representación del ejido al Delegado Agrario en el Estado, para que se resuelva el problema relativo a la queja del señor JERONIMO MONTOYA, quien manifiesta se le quiere despojar o reducir su unidad de dotación amparada con el certificado número 40592. Con el oficio número 274 de veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, firmado por el Delegado Agrario en el Estado de México, se acredita la orden girada por el signatario a los integrantes del comisariado ejidal del poblado de que se trata, para que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran, en relación con el ejidatario JERONIMO MONTOYA, quien se queja que dichos órganos de representación del ejido pretenden reducir su parcela que se compone de tres hectáreas, amparadas con el certificado número 40592. Con el plano de permuta de terrenos ejidales entre el poblado de Cuautitlán, Municipio del mismo nombre y del poblado Santiago Tepalcapa, Municipio de Tultitlán, Estado de México, se acredita que conforme al mismo se ejecutó dicha permuta de las superficies de 391-10-00 y 104-80-00 hectáreas, respectivamente, de conformidad con la resolución presidencial de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, plano que fue aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete. Con el plano de fraccionamiento

del ejido definitivo del poblado Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, se acredita que, conforme al mismo se hizo la distribución de la superficie de 221-00-00 hectáreas que le fueron otorgadas en dotación de ejido al poblado en comento por resolución presidencial de nueve de septiembre de mil novecientos veintiséis.

QUINTO.- Del análisis y estimación de las pruebas aportadas por el demandado, señor JOSE BENITO MARTINEZ TERRAZAS, para acreditar sus excepciones y defensas así como su acción reconventional, se llega al conocimiento de que: Con la copia certificada del acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, a la que se le da eficacia jurídica de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que con la misma se acredita que en la citada fecha los asambleístas acordaron: Solicitar a la Comisión Agraria Mixta se confirmen los derechos agrarios y sucesorios de veinticuatro ejidatarios, la privación de derechos agrarios y sucesorios de sesenta y cuatro ejidatarios y, el reconocimiento, entre otras personas, al hoy demandado, como ejidatario, por venir usufructuando una parcela que abrió al cultivo, en forma quieta, pacífica y de buena fe. Con la copia certificada del acta de asamblea de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y uno a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con el dispositivo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en razón de que con dicha documental se acredita que en la citada fecha se llevó a cabo por el Ingeniero JOAQUIN GARCIA MARTINEZ, comisionado por el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, el parcelamiento de la segunda ampliación de ejido otorgada al poblado que nos ocupa, en la que se hizo la asignación y entrega de parcelas a ciento veinte beneficiarios, incluyendo la parcela escolar, especificando número de parcela, superficie y calidad de la tierra, correspondiente a cada uno de ellos; concediéndose un término de treinta días a los interesados para inconformarse, en caso de no estar de acuerdo con la asignación de su parcela. Con la copia certificada del oficio número 352/89 de veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve, firmado por el señor JAIME A. MEJORADA FLORES, Promotor de Organización y Desarrollo Agrario, de la Promotoría Agraria número doce, en Cuautitlán, México, se acredita el informe que rinde la citada persona al Jefe de la Promotoría en comento, relativo a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en asamblea general extraordinaria de ejidatarios del poblado de que se trata, que previa convocatoria se llevó a cabo el veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se acordó realizar las inspecciones oculares en todas y cada una de las unidades de dotación del multicitado poblado y, en la diversa asamblea de fecha

catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve en que se les dió a conocer a los asambleístas el resultado de las inspecciones oculares practicadas. Con la copia certificada del oficio número 136/89 de ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, signado por el Jefe de la Promotoría Agraria número doce, en Cuautitlán, México, se acredita la comisión que por medio del mencionado oficio confirió el signatario a los promotores de Organización y Desarrollo Agrario, JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA y JAIME MEJORADA FLORES, para que lleven a cabo en el poblado en referencia una Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, tomando como base legal la publicación de la resolución presidencial de veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Con el oficio de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, signado por el Jefe de la Promotoría Agraria número doce, en Cuautitlán, México, J. CONCEPCION AGUILAR GARCIA, se acredita la comisión que le confiere el signatario a JUANA MORENO LEAL para que auxilie a JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA y JAIME A. MEJORADA FLORES, en la clausura de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal que se llevará a cabo en asamblea de veintidós de abril del año en cita en el poblado en referencia. Con la primera convocatoria de ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, se acredita que con la misma se convoca a asamblea general extraordinaria de ejidatarios a celebrarse el día dieciséis de febrero del mismo año, en la que se trataría lo relativo a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal del poblado en cuestión. Con el acta de no verificativo de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, se acredita que no se llevó a cabo la asamblea general extraordinaria de ejidatarios en la citada fecha, por falta de quorum legal, en la que se trataría lo relativo a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal. Con la segunda convocatoria de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, se acredita que con esta fecha se convocó a asamblea general de ejidatarios para celebrarse el veintisiete de febrero del mismo año. Con la repetición de la segunda convocatoria de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, se acredita la convocatoria que se hace en la mencionada fecha para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, para verificarse el veintisiete de febrero de dicho año, en que se trataría lo concerniente a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el poblado en cuestión. Con la copia certificada del acta de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, a la que se le otorga valor probatorio en términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que en dicha fecha los señores JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA y JAIME A. MEJORADA FLORES, promotores de Organización y Desarrollo Agrario, de la Promotoría Agraria número

doce, de Cuautitlán, México, comunican a los asambleístas la orden que les dió el Jefe de la citada Promotoría, para llevar a cabo en el ejido una Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal que servirá de base para conocer la situación legal que guardan los ejidatarios del poblado en referencia en cuanto a sus derechos agrarios individuales y, en caso de que sea necesario, solicitar a la Comisión Agraria Mixta la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios de aquellos ejidatarios que se encuentren dentro de los supuestos del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando como base para la Investigación el Diario Oficial de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, la relación del Registro Agrario Nacional y el plano parcelario. Con la primera convocatoria de fecha seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, se acredita que en dicha fecha se convocó a asamblea general extraordinaria de ejidatarios, para llevarse a cabo el catorce de abril del mismo año, con la finalidad de dar a conocer a los asambleístas los resultados de la inspección ocular practicada en las unidades de dotación, con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el ejido en referencia. Con el acta de no verificativo de fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve se acredita la no celebración de la asamblea convocada para esa fecha, en la que se iba a dar a conocer a los asambleístas los resultados de las inspecciones oculares practicadas en las unidades de dotación de los ejidatarios del poblado que nos ocupa, con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal. Con la segunda convocatoria de fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve, se acredita que en dicha fecha se convocó a los ejidatarios del multicitado poblado a asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tendría verificativo el veintidós de abril del citado año, en la que se darían a conocer a los asambleístas los resultados de las inspecciones oculares practicadas en las unidades de dotación que conforman el ejido del poblado Santiago Tepalcapa, con motivo de la Investigación General de usufructo Parcelario Ejidal practicada en dicho ejido. Con la repetición de la segunda convocatoria de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, se acredita que en esta fecha se llevó a cabo la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, para dar a conocer los resultados de las inspecciones oculares antes mencionadas. De la prueba pericial en materia de topografía, se desistió el demandado a su entero perjuicio en la diligencia de veintiocho de junio de los corrientes. Con la confesional del señor ASCENCION MARTINEZ MORENO, presidente del comisariado ejidal, a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles en virtud de que la absolvente acepta: Que los terrenos materia del presente juicio fueron parcelados económicamente en el año de mil novecientos setenta y uno, pero que la Comisión Agraria Mixta no aprobó el

parcelamiento porque no llenaba los requisitos legales; que en la citada fecha la asamblea general de ejidatarios acordó darle la posesión y adjudicación de las tierras en litigio al demandado, sin que haya sido aceptada tal propuesta por la Comisión Agraria Mixta; que en la asamblea de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve se le reconoció al demandado el carácter de ejidatario sobre el terreno materia de la litis, pero que el acta de la asamblea no la firmó la mayoría de los ejidatarios ni las autoridades internas del ejido; y que la autoridad máxima del ejido es la asamblea general de ejidatarios; desprendiéndose estas afirmaciones de las respuestas del absolvente que dió a las posiciones que le fueron articuladas en la diligencia de veintiocho de junio del año en curso. De la confesional de los señores JOSE REYES MEJIA y VICTOR ORTIZ JIMENEZ, secretario y tesorero, respectivamente, del comisariado ejidal del poblado Santiago Tepalcapa, el demandado se desistió a su entero perjuicio, así como de la confesional de los integrantes del consejo de vigilancia, en la diligencia de veintiocho de junio de los corrientes. A la testimonial de los señores AGUSTIN MARTINEZ REYES y JOSE GILBERTO MARTINEZ TERRAZAS, no se le otorga valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en razón de que los citados testigos, en la diligencia de veintiocho de junio del presente año en que se desahogó su testimonio, al proporcionar sus generales, el primero de los mencionados manifestó ser tío del demandado y primo hermano del presidente del comisariado ejidal y, el segundo ser hermano del demandado, lo que induce a creer en la falta de veracidad de su testimonio y la parcialidad del mismo a favor del oferente de la prueba, por el parentesco existente con las partes. Y con el oficio número 195/94 de quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro signado por el técnico agropecuario JAIME A. MEJORADA FLORES, Jefe de la Promotoría Agraria número doce, en Cuautitlán, México, al que se le da eficacia jurídica en términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que el citado signatario hace constar que en los archivos de la Promotoría Agraria a su cargo se encuentra copia al carbón del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y tres en donde se reconoce como ejidatario al señor JOSE BENITO MARTINEZ TERRAZAS.

SEXTO.- Con apoyo en los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, este Tribunal ha llegado a la conclusión de que la parte actora, integrantes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia del poblado Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, probó su acción intentada en el presente juicio, toda vez que acredita fehacientemente: La personalidad con que actúan en este juicio los señores ASCENCION MARTINEZ

MORENO, JOSE REYES MEJIA y VICTOR ORTIZ JIMENEZ, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente del comisariado ejidal y, FELIX ALVAREZ ARIAS, PEDRO MORENO GARCIA y FORTUNATO PEREA PEREA, en su carácter de presidente, secretario y segundo secretario, respectivamente del consejo de vigilancia del poblado en referencia, como lo prueban con la copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en que resultaron electos con tales cargos; que a los órganos de representación del ejido, la asamblea los autorizó para continuar con el trámite de los juicios iniciados en contra de todos y cada uno de los posesionarios de tierras de uso común, para obtener la devolución de las mismas al ejido, como quedó evidenciado con el acta de asamblea general de ejidatarios de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que además los asambleístas acordaron dejar sin efecto el parcelamiento provisional que se realizó en la diversa asamblea de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y uno, así como los contratos, acuerdos y convenios efectuados con anterioridad a la citada acta, por los comisariados ejidales, por medio de los cuales se haya otorgado posesiones de tierras de uso común a ejidatarios titulares, asociaciones civiles, avecindados y en general a cualquier persona, por convenir a los intereses de la comunidad, ya que el origen y destino de las tierras de uso común no ha cambiado; que al poblado de Santiago Tepalcapa, le fueron otorgadas por concepto de dotación de ejido una superficie de 221-00-00 hectáreas, para ser explotadas en común por dicho poblado, como quedó acreditado con la copia certificada de la resolución presidencial de nueve de septiembre de mil novecientos veintiséis; que posteriormente al poblado que nos ocupa, le fue concedida una superficie de 452-00-00 hectáreas, ubicadas en el municipio de Atizapán de Zaragoza, por concepto de ampliación de ejido, por resolución presidencial de veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, en la que se decretó la pérdida de derechos del poblado San Bartolo Tenayucan, Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, sobre la citada superficie, quien se negó a aceptarla al momento de ejecutar dicho fallo; y, el reconocimiento de los derechos agrarios sobre la misma en favor del poblado Santiago Tepalcapa, como quedó acreditado con las copias certificadas del plano del ejido definitivo del poblado en cuestión, relativo a la precitada superficie, y con el oficio de fecha treinta de julio de mil novecientos cuarenta y siete del Ingeniero "B", EDUARDO PEREZ ABRAHAM, quien revisó el expediente de ejecución relativo a la resolución presidencial de veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, que otorgó la precitada superficie al poblado en comento, que el predio materia de la litis se encuentra comprendido dentro de la superficie de las 452-00-00 hectáreas, lo que queda evidenciado con la inspección ocular de fecha nueve de agosto del año en curso, con la que se acredita además. Que la

multicitada superficie se encuentra comprendida dentro del Municipio de Atizapán de Zaragoza; la superficie de que consta, las medidas y colindancias, que no se encuentra cultivado y, que dentro del mismo no existen construcciones. Que si bien es cierto que quedó debidamente acreditado que al demandado, JOSE BENITO MARTINEZ TERRAZAS, en la asamblea de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve los asambleístas solicitaron se le reconociera como ejidatario por venir usufructuando el predio de uso común, en litigio, que abrió al cultivo, en forma quieta, pública y pacífica, también es cierto que dicha asamblea en que se dió a conocer a los asambleístas los resultados de las inspecciones oculares que se practicaron en las unidades de dotación que conforman el ejido, con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el ejido por personal de la Delegación Agraria del Estado de México; se acordó, con base en la investigación en comento, solicitar a la Comisión Agraria Mixta la confirmación de derechos agrarios y sucesorios de diversos ejidatarios; la privación de derechos agrarios y sucesorios de otros ejidatarios y, el reconocimiento, como ya se dijo, entre otras personas del hoy demandado como ejidatario; que así mismo también es cierto que, al pedimento de la asamblea, no recayó una resolución dictada por autoridad competente, toda vez que en esa época se encontraba en vigor la Ley Federal de Reforma Agraria, que contemplaba que a toda petición de asamblea general de ejidatarios de privación de derechos agrarios y de reconocimiento de derechos a favor de poseedores que abrían tierras al cultivo, de uso común, necesariamente tenían que recaer una resolución de la Comisión Agraria Mixta, para que tuviera el carácter de legalidad el pedimento de la asamblea general de ejidatarios, lo cual no sucedió en el presente caso como queda corroborado con la propia confesional del demandado que se desahogó en la diligencia de veintiocho de junio del año en curso, en que acepta que no tiene certificado o título alguno expedido por autoridad competente que lo acredite plenamente como ejidatario del poblado de que se trata; que las tierras que se le dieron en posesión en la asamblea de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y uno, se encuentran ubicadas en la ampliación del ejido del poblado en cuestión destinadas para uso común; y que sigue conservando sus derechos como campesino de tierras abiertas al cultivo. A este respecto el dispositivo 433 del citado ordenamiento legal establece: **"Las resoluciones dictadas por las Comisiones Agrarias Mixtas serán publicadas en el periódico oficial de la entidad federativa correspondiente y las que emita el Secretario de la Reforma Agraria se publicarán además en el periódico oficial de la entidad de que se trata, en el Diario Oficial de la Federación. Las resoluciones se remitirán al Registro Agrario Nacional para los efectos de su inscripción y expedición de los certificados correspondientes...";** de lo que se infiere que las

tierras de uso común que tiene en posesión el demandado con una superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas y que en las asambleas de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y uno y veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve se solicitó el reconocimiento de los derechos agrarios sobre las mismas a favor del demandado; no fue reconocido el parcelamiento de las tierras por autoridad competente, en virtud de que la propuesta de la asamblea no culminó con resolución de la Comisión Agraria Mixta como al efecto lo establece el dispositivo legal antes mencionado; como queda evidenciado con la opinión de la Comisión Agraria Mixta, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que en relación a la primera asamblea de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y uno, fue en el sentido de que es improcedente el reconocimiento, entre otros, del hoy demandado de los derechos agrarios que se solicitó en dicha asamblea; de lo que se desprende que no ha cambiado el régimen de uso común de las tierras en controversia, a tierras parceladas. En consecuencia, se llega a la conclusión de que la parte actora al haber acreditado que la superficie de 452-00-00 hectáreas de agostadero, que le fueron otorgadas en ampliación de ejido al poblado Santiago Tepalcapa, para ser explotadas en común por los beneficiarios de la misma, no fueron parceladas por resolución de autoridad competente durante la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria, ni con posterioridad por la asamblea general de ejidatarios, quien actualmente con la nueva Ley Agraria, si tiene esa facultad para hacerlo; en tal virtud procede que el señor JOSE BENITO MARTINEZ TERRAZAS, restituya a la parte actora la mencionada superficie que tiene en posesión, por las razones y fundamentos expuestos con anterioridad. En cuanto al pago de daños y perjuicios y de gastos y costas que demanda la parte actora, resultan improcedentes, en virtud de que no acredita en autos que se le hubieran causado los primeros, atribuibles al demandado y, los segundos que se hayan generado y que tenga derecho a cobrarlos.

Por su parte el demandado, JOSE BENITO MARTINEZ TERRAZAS, con las pruebas que aportó no acredita sus excepciones y defensas ni acción reconvenzional, toda vez que lo único que acredita: Con el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios, de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, que en la misma se acordó solicitar a la Comisión Agraria Mixta iniciara el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios de varios ejidatarios y el reconocimiento de derechos agrarios de diversos campesinos que abrieron tierras de uso común al cultivo, dentro de los cuales se encuentra comprendido el demandado; con base en la investigación general de usufructo parcelario ejidal que se llevó a cabo en el ejido en cuestión; sin embargo, como ya quedó expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, a la petición de la asamblea general de

ejidatarios de la referida fecha, no recayó resolución de la Comisión Agraria Mixta, la cual se encuentra contemplada en el dispositivo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente en ese tiempo, que era necesaria para que la propuesta de la asamblea hubiera adquirido el carácter de legal, lo que no aconteció en el presente caso como quedó acreditado, con la confesional del señor ASCENCION MARTINEZ MORENO, presidente del comisariado ejidal, quien aceptó que la posesión que la asamblea concedió en forma provisional al demandado del predio en controversia, la comisión Agraria Mixta no la reconoció por no llenar los requisitos legales; lo que se viene a corroborar con la propia confesional del demandado, quien acepta no tener documento alguno expedido por autoridad competente que lo acredite plenamente como ejidatario del poblado en referencia, con lo que la propuesta de la asamblea, quedó como una simple expectativa carente de legalidad, al no haber culminado con resolución de la Comisión Agraria Mixta, y, aún cuando exhibe la constancia de quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, expedida por el técnico agropecuario, JAIME A. MEJORADA FLORES, en la que hace constar que el demandado fue reconocido como ejidatario en la asamblea de catorce de agosto de mil novecientos noventa y tres, sin embargo, no aportó el acta de dicha asamblea para acreditar el dicho del mencionado técnico

En cuanto a las excepciones de falta de personalidad, de acción y de derecho de la parte actora, que opone el demandado con apoyo en el expediente 335/93 cabe destacar, que si bien es cierto que en el expediente en cuestión, de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones que se inició en principio en la Comisión Agraria Mixta, a petición de la asamblea general de ejidatarios, bajo el expediente número 80/974-3 y que al ser remitido al Tribunal se radicó con el expediente número 335/93, se siguió juicio privativo de derechos agrarios, cuando se encontraba en vigor la Ley Federal de Reforma Agraria, en contra de ejidatarios del poblado en comento, dentro de los cuales se encontraban comprendidos, como argumenta el demandado, los órganos de representación del ejido; sin embargo, también es cierto, que por asamblea general de ejidatarios de fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, los asambleístas acordaron desistirse de la acción intentada en contra de todos y cada uno de los ejidatarios demandados en el expediente en comento, a su entero perjuicio, para dar por concluido definitivamente dicho juicio, reconociéndoles además los derechos ejidales de los demandados y ratificándoselos sin restricción alguna; lo que trajo como consecuencia que este Tribunal por sentencia del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, resolviera, tener por desistida a la parte actora de la acción intentada y dar por terminado el citado juicio, como queda acreditado con el expediente en cita que se tuvo a la vista; y que, posteriormente a la asamblea de veintidós de marzo de mil

novecientos noventa y cuatro, en la diversa asamblea de catorce de mayo del mismo año, fueron electos los actuales órganos de representación del ejido que figuran como parte actora en el presente juicio, con lo que, consecuentemente se acredita la improcedencia de las excepciones de falta de personalidad y de acción y de derecho que la demandada esgrime de los integrantes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia del poblado de que se trata.

La excepción de que ya operó la prescripción positiva del predio que tiene en posesión el demandado, la cual opone con base en lo que dispone el artículo 48 de la Ley Agraria y con la posesión que acredita con el acta de asamblea de ejidatarios de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve; al respecto es de señalarse que el citado artículo del ordenamiento legal invocado dispone: "**Quien hubiere poseído tierras ejidales, en concepto de titular de derechos agrarios, que no sean de las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua, pública, durante un período de cinco años si la posesión es de buena fe o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela...**". La pretensión de prescripción positiva que el demandado invoca a su favor, resulta improcedente: En primer lugar, porque la fecha en que el demandado entró en posesión del predio en controversia, esto es en la fecha en que se encontraba en vigor la Ley Federal de Reforma Agraria, no contemplaba la acción de prescripción positiva, sino que, por lo contrario consideraba los derechos sobre bienes agrarios adquiridos por los núcleos de población como imprescriptibles y, consecuentemente, inexistentes los actos de cesión o transmisión de estos derechos; a este respecto el artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria dispone: "**Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán, en ningún caso ni en forma alguna, enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte. Serán inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto...**". De lo anterior se infiere que el demandado de la fecha en que entró en posesión del predio en litigio a la fecha en que entró en vigor la nueva Ley Agraria, no generó ningún derecho en relación con el predio que detenta, por no estar contemplada la figura jurídica de la prescripción positiva en la Ley Federal de Reforma Agraria; y, de tomarse en cuenta el tiempo de posesión del demandado del predio en cuestión, que data de la vigencia del citado ordenamiento legal, ya derogado, a la fecha de entrada en vigor de la nueva Ley Agraria, se estaría dando efectos retroactivos a este último ordenamiento legal en perjuicio del núcleo de

población que nos ocupa contraviniendo lo dispuesto por el artículo 14 Constitucional. En segundo lugar, resulta improcedente también la excepción de prescripción, de conformidad con la nueva Ley Agraria, que aún cuando sí contempla la prescripción positiva, sin embargo si se toma en consideración la fecha en que entró en vigor, esto es el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, fecha que debe ser base para contar a partir de la misma el término de prescripción del multicitado predio en favor del demandado, nos lleva a la conclusión de que solamente han transcurrido tres años y nueve meses, tiempo que no llena el requisito que señala el artículo 46 de la Ley Agraria, que debe ser de cinco años, si la posesión es de buena fe y de diez años si es de mala fe.

En apoyo al anterior criterio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a resolver la contradicción de tesis número 16/94, establece: "2a./J.24./94 **PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN MATERIA AGRARIA PARA COMPUTAR LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 48 DE LA LEY AGRARIA, NO DEBE TOMARSE EN CUENTA EL TIEMPO DE POSESION ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ACTUAL. (27 DE FEBRERO DE 1992).**- Para el cómputo de los plazos de cinco y diez años, que para efectos de la prescripción señala la Ley, según sea la posesión de buena o mala fe, se debe tomar en cuenta únicamente el tiempo que se ha poseído la tierra ejidal, a partir de la entrada en vigor de la Ley Agraria, y no así el tiempo de posesión anterior a la vigencia de ésta, toda vez que, la Ley Federal de Reforma Agraria, no contemplaba esta figura jurídica como medio para adquirir derechos agrarios, sino que en su artículo 75 negaba la posibilidad de prescripción adquisitiva de derechos agrarios, por lo que éstos no eran susceptibles de adquirirse por prescripción. Además, el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Agraria establece las circunstancias para interrumpir la prescripción positiva, de lo que se advierte que el término para que opere corre junto con la posibilidad de interrumpirlo, estimar que el tiempo de posesión anterior a la entrada en vigor de la ley, es computable para el plazo de prescripción positiva, dejaría al ejidatario que perdió la posesión sin la posibilidad de interrumpir ese plazo en forma alguna; amén de que constituiría una aplicación retroactiva de la ley en su perjuicio, lo cual es contrario a lo establecido en el artículo 14 Constitucional". (Contradicción de tesis 16/94.- Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.- 18 de noviembre de 1994.- Unanimidad de votos.- Ausente: Carlos de Silva Nava.- Ponente: Fausta Moreno Flores.- Secretaria: Guadalupe Rebles Denetro.- Tesis de jurisprudencia 24/94.- aprobada por la Segunda Sala de este alto tribunal, en sesión

pública el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministro: Presidente. Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoza Lozano, Fausta Moreno Flores y Noé Castañón León.- Ausente: Carlos de Silva Nava).

Ahora bien, el actor en su escrito de demanda manifiesta que la asamblea general de ejidatarios no ha parcelado la superficie de 452-00-00 hectáreas de agostadero cerril que le fueron otorgadas en ampliación de ejido por resolución presidencial de veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, dentro de las cuales se encuentran comprendidas como ya se señaló las tierras que son materia del presente juicio, y con las pruebas aportadas por ambas partes, se llega a la conclusión de que siguen siendo tierras de uso común a este respecto por disposición de la ley, los terrenos de uso común de los ejidos y comunidades son imprescriptibles, tanto en la Ley Federal de Reforma Agraria como en la vigente Ley Agraria, mientras la asamblea general de ejidatarios no determine su parcelamiento y adjudicación individual. Las tierras de agostadero, pastos y montes, siempre han tenido la calidad de terrenos de uso común, y en relación con las mismas el artículo 65 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dispone "Los pastos, bosques y montes ejidales y comunales pertenecerán siempre al núcleo de población, y en tanto no se determine su asignación individual serán de uso común..."; en concordancia con el anterior dispositivo, el artículo 137 del mismo ordenamiento legal, establece "El aprovechamiento de los bienes de uso común, en los ejidos, deberá determinarse de acuerdo con las condiciones de los mismos y por las normas que dicte la asamblea general...". y a su vez el artículo 138 del mismo ordenamiento legal, dispone que los pastos y montes de uso común serán aprovechados y administrados por el núcleo de población ejidal. Desprendiéndose de los dispositivos antes mencionados que los bienes de uso común pertenecen siempre al núcleo de población ejidal. Asimismo, la Ley Agraria en vigor en su artículo 74 dispone: "La propiedad de las tierras de uso común es inalienable, e imprescriptible e inembargable, salvo los casos previstos en el artículo 75 de esta Ley...". En virtud de esta disposición las tierras de uso común de los ejidos o comunidades son imprescriptibles y no están sujetas a las normas contenidas en el artículo 48 de la propia Ley Agraria. En consecuencia, la excepción de prescripción que opuso el señor JOSE BENITO MARTINEZ TERRAZAS, resulta improcedente por este concepto, aún cuando acredita en autos que está en posesión de la superficie de tierras de uso común materia de la litis, la que ha venido detentando en forma pública, continua y pacífica, en virtud de contravenir expresamente una disposición de interés social como lo es la contenida en el invocado artículo 74 de la Ley Agraria.

En cuanto a la nulidad de la convocatoria y de la asamblea de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro que el señor JOSE BENITO MARTINEZ TERRAZAS demanda en su acción reconvenzional; resulta improcedente por dos razones: en primer lugar, porque el demandado carece de personalidad, de acción y de derecho para reclamar dicha nulidad, toda vez que como quedó probado con anterioridad, el demandado no ha tenido ni tiene el carácter de ejidatario para demandar tal pretensión; en virtud de que bajo la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria no se le reconoció la calidad de ejidatario por autoridad competente y, mucho menos, bajo la vigencia de la nueva Ley Agraria, por la asamblea general de ejidatarios, a quien dicho ordenamiento legal le confiere esa facultad como órgano supremo del ejido, en su artículo 23, fracción II, de aceptar o separar ejidatarios; por lo que, consecuentemente, los acuerdos que se tomaron en la asamblea de la supuesta fecha, no le afectan ni depaen perjuicio alguno, por ser ajeno a los mismos, toda vez que en dichas asambleas únicamente participan ejidatarios con sus derechos legalmente reconocidos, siendo éstos los únicos que pueden demandar su nulidad cuando se ven afectados sus intereses por los acuerdos tomados por los asambleístas y, en segundo lugar, porque el seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro que señala el demandado como fecha de asamblea, en la misma no se llevó a cabo ninguna asamblea en el poblado de que se trata, resultando improcedente por tal razón la nulidad que demanda de un acto inexistente.

Por lo que respecta a la demanda del señor JOSE BENITO MARTINEZ TERRAZAS, de que se confirme el acuerdo de asamblea de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se solicitó reconocer el parcelamiento de las tierras que detenta, es de resaltar, que resulta improcedente también, como consecuencia de la improcedencia de sus excepciones y defensas y demás pretensiones reclamadas en su acción reconvenzional; ya que con la interposición de la demanda de la parte actora que dió lugar al presente juicio y por lo acordado en la asamblea de treinta de julio del año próximo pasado, en el sentido de dejar sin efecto el parcelamiento provisional de las tierras de uso común que se hizo con anterioridad y de que el origen y destino de las tierras de uso común no se ha cambiado por convenir a los intereses de la comunidad, así como autorizar a los órganos de representación del ejido, hoy parte actora, tramitar los juicios necesarios en contra de los poseedores de dichas tierras para obtener la restitución de las mismas; deviene de lo manifestado, la improcedencia de tal pretensión; así como la del pago de daños y perjuicios, en virtud de no estar acreditado en autos que se le hubieren causado. En consecuencia, con base en los razonamientos y fundamentos expuestos de la improcedencia de las excepciones y defensas así como de las pretensiones de la demanda reconvenzional del demandado, se le condena a restituir a la parte actora, integrantes del comisariado ejidal y consejo de

vigilancia del poblado de que se trata la superficie aproximada de 3-00-00 hectáreas de tierras de uso común que tiene en posesión, con todas sus accesiones.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 17 y 27 fracción XIX Constitucionales; 23 fracción II y X, 56, 73, 74, 163, 164, 170, 185, 189 y demás relativos de la Ley Agraria, 1º, 2º fracción II y 18 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 52, 65, 137 y 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de resolverse, y se

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía agraria intentada en que la parte actora probó su acción y el demandado no justificó sus excepciones y defensas ni su demanda reconvenzional en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara procedente la demanda interpuesta por los integrantes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia del poblado Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautlilan Izcalli, Estado de México, en términos de lo señalado en el considerando sexto de esta resolución.

TERCERO.- Se condena al señor JOSE BENITO MARTINEZ TERRAZAS, a entregar al ejido de referencia por conducto del comisariado Ejidal la superficie de tres hectáreas de uso común identificadas en autos, dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación de la presente resolución, en los términos del sexto considerando de este fallo.

CUARTO.- Se absuelve a la parte actora de las prestaciones que se le reclamaron en la acción reconvenzional ejercitada por el señor JOSE BENITO MARTINEZ TERRAZAS.

QUINTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y registro en los términos de la fracción I del artículo 152 de la Ley Agraria.

SEXTO.- Por oficio notifíquese al Delegado Regional de la Procuraduría Agraria, para su conocimiento y efectos legales.

SEPTIMO.- Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; y, anótese en el libro de registro.

OCTAVO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE ESTE FALLO A LAS PARTES INTERESADAS, entregándoles copia simple del mismo; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el c. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. (Rúbricas)

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1514/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JUAN RANGEL CONTRERAS apoderado legal de BANCA SERFIN, S.A., en contra de ALEJANDRO ALCANTARA PEREZ, por autos de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, se señaló a las once horas del día dos de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate del bien inmueble por éste juzgado consistente en una vitrina y cómoda, el cual tiene valor comercial de N\$ 600.00 (SEISCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), dos sillones de dos plazas cada uno con un valor de N\$ 1,050.00 (MIL CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), sillón de una plaza con un valor comercial de N\$ 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), dos mesas laterales con un valor de N\$ 300.00 (TRESCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), una camioneta Renault tipo Guayin, color azul cobalto, en mal estado con un valor de N\$ 6,666.67 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 67/100 M.N.), cuatro puertas, modelo mil novecientos ochenta y cuatro y en su conjunto hacen valor de N\$ 9,366.67 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 67/100 M.N.).

Publíquese por tres veces en la GACETA DEL GOBIERNO de esta ciudad de Toluca, México, así como en los estrados de éste Juzgado. Se expide la presente en el Juzgado Quinto Civil de este distrito judicial de Toluca, México, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Ma. Leticia Leduc Maya.-Rúbrica.
1271.-18, 22 y 27 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente No. 372/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO MEXICANO, S.A., en contra de RAMIRO PRIOR HERRERA Y/O GILBERTO CAVADA MUÑOZ, el C. Juez Segundo Civil de este distrito judicial, señaló las diez horas del día quince de abril de este año, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, de los bienes embargados en el presente juicio, consistentes en: Lote de terreno y construcción adheridas ubicada en Cándido Jaramillo, manzana 50, lote 2, colonia Jesús Jiménez Gallardo, Mpio. de Metepec, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 15.70 m con área verde y calle 5 de Diciembre; al sur: 18.70 m con lote No. 4, al oriente: 9.20 m con calle de su ubicación, al poniente: 8.70 m con lote No. 1.

El C. Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces dentro de nueve días, y por medio de avisos que se fijen en los estrados de éste juzgado, convocando postores y citando acreedores y sirviendo de base para el remate, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M.N. Toluca, México, a 8 de marzo de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, P.D. Mireya Alanís Sánchez.-Rúbrica.

1295.-18, 22 y 27 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 177/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por BANCO MEXICANO, S.A., en contra de JUAN JOSE SALAS GONZALEZ y GUADALUPE DOMINGUEZ GUADARRAMA DE SALAS, la Ciudadana Juez Séptimo Civil de Toluca, México, por auto de fecha siete de marzo del año en curso, señaló las diez horas del día veintitrés de abril del año en curso, para que tenga lugar en el presente juicio el remate en Primera Almoneda ordenado por auto de fecha once de agosto del año en próximo pasado, respecto del inmueble ubicado en General Prim número 26, actualmente en la calle de Ignacio López Rayón Norte número 501, esquina Santos Degollado, colonia Centro de Toluca, México, cuyas características obran en autos, se convocan postores por medio de los presentes edictos que se publiquen en el diario oficial GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro de nueve días, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad esta en que fue valuado por peritos dicho inmueble, también se ordena publicar dichos edictos en la misma forma antes citada en la puerta de éste juzgado, y asimismo se ordena citar en el domicilio que se menciona a los acreedores MARCO ANTONIO GARCIA REYNOSO Y BANCA SERFIN, S.A. Dado en la ciudad de Toluca, México, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-C. Secretario, Lic. Ismael Hernández Jiménez.-Rúbrica.

1296.-18, 22 y 27 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE No. 242-89.
SECRETARIA A.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCOMER, S.N.C., en contra de CORPORACION MEXICANA DE MATERIALES ELECTRICOS, S.A. y FRANCISCO HERNANDEZ GOMEZ, la C. Juez Trigesimo Tercero de lo Civil, del Distrito Federal, Licenciada ELVIRA CARVAJAL RUANO, ordenó sacar a remate el inmueble sito en: en casa habitación de Boulevard Homex número sesenta, lte doce, manzana VI, de la Unidad de Homex, en el kilómetro 22-236, de la carretera México-Laredo, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, debiéndose convocar postores mediante la publicación de edictos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N., precio correspondiente al avalúo más alto de los practicados al inmueble. Y debiendo realizar dicha publicación por tres veces dentro de nueve días y para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda se señalan las diez horas del día primero de abril próximo.

NOTA: Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, el periódico El Nacional, los estrados del Juzgado 33o. Civil de esta Ciudad, tableros de aviso de la Tesorería del Distrito Federal, los estrados del Juzgado competente en Ecatepec de Morelos y Toluca, Estado de México, en la GACETA OFICIAL DEL ESTADO, en los tableros de avisos de la Oficina de Recaudación de Rentas.-La C. Secretaria de Acuerdos A, Lic. Martina Saula Armas Luna.-Rúbrica.

1293.-18, 22 y 27 marzo.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1430/95.

C VICENTE GUILLEN MEDEL.

LUIS CONTRERAS BECERRIL, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 29, de la manzana 69, de la colonia Estado de México, de ciudad Nezahualcóyotl, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.75 m con lote 30, al sur: 20.75 m con lote 28, al oriente: 10.00 m con lote 2, y al poniente: 10.00 m con calle, con una superficie total de 207.50 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido que si no comparece el presente se seguirá en su rebeldía previniéndole que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría de éste juzgado las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad. En ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.
1003.-4, 14 y 27 marzo.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MARIO RODRIGUEZ FLORES.

MARIA OFELIA ROSAS GALICIA, en el expediente número 43/96-1, que se tramita en éste juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 32, de la manzana 16, de la colonia Tamaulipas de esta ciudad, que mide y linda; al norte: 17.00 m con lote 31, al sur: 17.00 m con lote 33, al oriente: 12.00 m con calle 61, al poniente: 12.00 m con lote 13, con una superficie total de 204.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del ordenamiento legal precitado, quedando en la Secretaría del juzgado las copias simples de traslado.

Publiquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier García Colón.-Rúbrica.

1013.-4, 14 y 27 marzo.

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

CRISTINA PAREDES PANIAGUA VDA. DE CISNEROS.

Por el presente se le hace saber que el señor JAVIER HERRERA SIERRA, en el expediente número 1439/95, que se tramita en éste juzgado, demanda la usucapión del lote de terreno número 20, de la manzana 44, de la colonia Ampliación Las Águilas de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes; al norte: 19.00 m con avenida 12, al sur: 19.00 m con lote 21, al oriente: 7.65 m con calle 31, al poniente: 11.00 m con lote 19, al noroeste: 4.85 m con Pancoupe y con avenida 12 y calle 31, con una superficie total de 201.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplazará para que dentro del término de treinta días siguientes en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a éste juzgado por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la Secretaría del juzgado las copias simples de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad. Se expide el presente a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-La C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

230-A1.-4, 14 y 27 marzo.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. JUAN FLORES JIMENEZ.

CELIA CHAVEZ TORRES Y/O VERONICA FLORES CHAVEZ, le demanda en el expediente número 1349/95, en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 27, de la manzana 7, de la colonia Estado de México de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: en 21.70 m con lote 28, al sur: en 21.70 m con lote 26, al oriente: en 9.90 m con calle 7, al poniente: en 10.05 m con lote 2, con una superficie total de 216.57 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, se le apercibe que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando en la Secretaría de éste H. Juzgado a su disposición las copias de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad. Se expide el presente a los cuatro

días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

231-A1.-4, 14 y 27 marzo

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 436/95 relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión promovido por RICARDO BARRAZA SANCHEZ ARMAS, en contra de FRUCTUOSO CUE DE LA FUENTE, el C. Juez Civil de Primera Instancia de este distrito judicial, por auto de fecha diecinueve de febrero del año en curso, ordenó llamar a juicio a FRUCTUOSO CUE DE LA FUENTE, en términos de lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ordenándose realizar el emplazamiento en publicaciones por tres veces de ocho en ocho días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad, haciéndole saber a FRUCTUOSO CUE DE LA FUENTE, que deberá presentarse en el Local de éste juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, previniéndole a la vez para que señale domicilio en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la presente por todo el tiempo del emplazamiento Valle de Bravo, México, veintuno de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Isaias Mercado Soto.-Rúbrica.

994.-4, 14 y 27 marzo

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

CESAR HAHN CARDENAS POR CONDUCTO DE SU ALBACEA, LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN.

J JESUS MENDOZA MARTINEZ, en el expediente número 54/96-2, que se tramita en éste juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 3, de la manzana 145, de la colonia El Sol de esta ciudad, que mide y linda: al norte: 20.00 m con lote 2, al sur: 20.00 m con lote 4, al oriente: 10.00 m con lote 18, al poniente: 10.00 m con lote 7, con una superficie total de 200.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del ordenamiento legal precitado, quedando en la Secretaría del juzgado las copias simples de traslado.

Publiquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Ma. de Lourdes Dávila Delgado.-Rúbrica.

1001.-4, 14 y 27 marzo.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 520/94, relativo a un juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCA SERFIN, S.A., en contra de MANUEL ALAVEZ GOMORA y SONIA CUADROS DE ALAVEZ, se señalaron las 12:00 horas del día 16 de abril del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, en el presente asunto, consistente en una casa habitación, de construcción moderna de dos plantas, la cual consta de lo siguiente: planta baja, acceso, estancia, comedor, cocina, cubo de escaleras para acceso a la planta alta, al fondo un pequeño patio de servicio, planta alta, hall, tres recámaras, baño completo y terraza, cuyas medidas y colindancias son al norte: 2.65 m con área de circulación y 2.65 m con área común, al sur: 5.30 m con propiedad particular, al oriente: 13.16 m con casa D-2, al poniente: 10.57 m con casa "C-2" y 2.81 m con área común.

El C. Juez tercero civil de Toluca, ordenó la publicación de los presentes en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres ocasiones, durante nueve días, así como a través de los avisos que deberán fijarse en la puerta o tabla del juzgado, convocándose para tal efecto a postores, así como a la parte demandada, y en caso de existir acreedores también, sirviendo como base para el remate la cantidad de CIENTO DOS MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad en la que fuera valuado por los peritos nombrados en autos.-Toluca, México, a los 28 días del mes de febrero de 1996.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica.

1367.-22, 27 marzo y 1o. abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 23/96, relativo al juicio de jurisdicción voluntaria diligencias de inmatriculación judicial, promovida por ARTEMIO NAVA DE LOS ANGELES, respecto de una fracción de terreno de agostadero que se denomina Tapeyi, ubicado en el paraje conocido como El Obraje, en el municipio de San Felipe del Progreso, distrito de Ixtlahuaca, México, mismo que colinda con San Juan Coajomulco, del municipio de Jocotitlán, Méx., que tiene una superficie de: 2-09-46 Has. (DOS HECTAREAS NUEVE AREAS CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS), y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 118.00 m. y colinda con terreno que fue de Lorenzo Velázquez antes, actualmente con Julio López, al sur: 110.00 m con Evaristo Martínez (finado) actualmente con el promovente, al oriente: 169.00 m. con el ejido del pueblo de San Juan Coajomulco, y al poniente: 200.00 m con Cristóbal González (finado) antes, actualmente con Domingo Rodríguez González y con Primitivo Hernández, en consecuencia publíquense los edictos de ley en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación que se editen en la ciudad de Toluca, México, por tres veces de diez en diez días, a efecto de hacer saber a los que se crean con igual o mayor derecho sobre el inmueble de la diligencia comparezcan a deducirlo en términos de ley, fíjense así mismo un ejemplar del escrito en el predio motivo de las diligencias.

Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, P.D. María de los Angeles Reyes Castañeda.-Rúbrica.

1161.-12, 27 marzo y 11 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Expediente Núm.: 1144/95.
Segunda Secretaria.

SR. ARMANDO FLORES GARCIA.

MA. CRUZ SALDAÑA RODRIGUEZ, le demandó en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: a).-El divorcio necesario en términos de lo previsto por los artículos 252, 253 fracciones VIII y XVIII del código civil vigente en el Estado de México. b).-Como consecuencia de la prestación anterior la disolución del vínculo matrimonial que nos une. c).-La custodia tanto provisional como definitiva en favor de la suscrita Ma. Cruz Saldaña Rodríguez, respecto de nuestras menores hijas MARIELA, ELVIRA y MARISOL SALDAÑA. d).-La pérdida de la patria potestad que actualmente ejerce el demandado, sobre nuestras menores hijas. e).-El pago de daños y perjuicios ocasionados a la suscrita, que me ha originado a la fecha y que se sigan originando. f).-El pago de daños y perjuicios que el presente juicio origine. Haciéndosele saber que debe presentarse dentro de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí por apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del código procesal civil.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación.-Texcoco, Estado de México, a 4 de diciembre de 1995.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, P.D. María del Carmen Ramírez Coronel.-Rúbrica.

1223.-14, 27 marzo y 9 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 134/96.

C.C. ANDRES, LUIS Y SARA DE APELLIDOS MIRELES CADENA Y JORGE ESTRADA ESCARTIN.

La C. Juez Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, en el auto de fecha cuatro de marzo del año en curso, ordenó emplazar por edictos, respecto de la demanda entablada en su contra por el señor JACOBO ORTEGA MONTENEGRO, en la que demanda las siguientes prestaciones: A).-La prescripción positiva por usucapión, respecto del terreno ubicado en el Poniente de la Avenida Reolín Barejón No. 33, de la ciudad de Lerma, México, B).-Del Registrador de la Propiedad del distrito de Lerma, México la cancelación de la inscripción que aparece a nombre de ANDRES, LUIS Y SARA de apellidos MIRELES CADENA y de JORGE ESTRADA ESCARTIN, en el volumen 26, libro primero, sección primera, asiento 175-559, a fojas 59 c).-El pago de costas judiciales, fundándose en los siguientes hechos, que con fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, el promovente JACOBO ORTEGA MONTENEGRO celebró contrato verbal de compra-venta con los C.C. ANDRES, LUIS Y SARA de apellidos MIRELES CADENA y de JORGE ESTRADA ESCARTIN, respecto del inmueble ubicado en Av. Reolín Barejón No. 33 de la ciudad de Lerma,

México con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 26.00 m con calle Reolín Barejón; al sur: 26.00 m con propiedad privada de Teresa Hernández Vda. de Ortega; al oriente: 42.00 m con propiedad privada de María Montenegro de Ortega; al poniente: 42.00 m con propiedad privada de Teresa Hernández de Ortega, con una superficie aproximada de 1.092 metros cuadrados; mismo que se encuentra registrado a favor de ANDRES, LUIS y SARA los tres de apellidos MIRELES CADENA representados por el señor JORGE ESTRADA ESCARTIN, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, bajo los siguientes datos registrales: volumen 26 libro primero, sección primera, a fojas 59, asiento 175-559 de fecha cinco de agosto de 1988. Por lo tanto deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a contestar la demanda formulada en su contra, fijándose además en el puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlos se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 195 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de México.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por tres veces de ocho en ocho días y en otro de mayor circulación. Dado en Lerma de Villada, México; a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos Lic. Ofelia Aguilar Mendoza.-Rúbrica.

1222.-14, 27 marzo y 9 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 523/95.

DEMANDADO: AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.

JUAN OROZCO PALMERIN, le demandó en la vía ordinaria civil de usucapión, respecto del lote de terreno ubicado en calle 15, de 1a manzana número 16, de la colonia Agua Azul, Sección Pirules de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 metros con lote 14, al sur: 16.82 metros con lote 16, al oriente: 9.00 metros con lote 39; al poniente: 9.00 metros con Avenida, con una superficie total de 151.38 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, comparezcan a contestar la demanda que hacen en su contra, se les apercibe que si pasado éste término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos en la demanda que hacen en su contra, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones aún las personales, se les harán por Boletín Judicial y lista en los estrados de este H. Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedan en la secretaría de éste H. Juzgado a su disposición las copias simples de traslado para que las reciban.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad Ciudad, Nezahualcóyotl, México, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.

1218.-14, 27 marzo y 9 abril.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 138/96.

C. GRACIELA WEINSTOCK DE SALAMANOVITZ.

ALVARO BADILLO MARQUEZ, le demandó en el expediente número 138/96, en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 29, de la manzana 385, de la colonia Benito Juárez (antes Aurora), en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 17.00 m con lote 28, al sur: en 17.00 m con lote 30, al oriente: en 9.00 m con calle Chaparrita, y al poniente: en 9.00 m con lote 3, con una superficie total de 153.00 m2. Ignorándose se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, se le apercibe que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se les harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, quedando en la Secretaría de éste H. Juzgado a su disposición las copias de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad. Se expide el presente a los siete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

1213.-14, 27 marzo y 9 abril.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 116/96.
SEGUNDA SECRETARIA.

BULMARO REBOLLO AMBRIZ Y
ALFREDO OBREGON PAZ.

SARA FRIAS MELENDEZ, RICARDO, MARIA ERIKA Y REINA SUSANA DE APELLIDOS ESCOBAR FRIAS, les demandaron en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote número 20, manzana número 36, Fraccionamiento Lomas de San Esteban, ubicado en este municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda; al noroeste: 39.60 m con lote número 19, al sureste: 37.60 m con lote número 21, al noreste: 20.00 m con Av. Pavoreal, y al suroeste: 20.50 m con lote número 23, con una superficie total de 781.65 m2., haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, previéndoles para que señalen domicilio dentro de esta ciudad de Texcoco, México, para oír y recibir notificaciones personales de su parte, pues de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, Estado de México. Texcoco, México, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Galván Romero.-Rúbrica.

1224.-14, 27 marzo y 9 abril.

**JUZGADO 13o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

Se hace del conocimiento que la C. JUSTINA RESENDIZ RODRIGUEZ, promueve ante este Juzgado Décimo Tercero de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el expediente número 167/96-1, diligencias de inmatriculación de jurisdicción voluntaria, respecto del terreno denominado " La Garita, que se encuentra ubicado en el pueblo de Santa Clara, municipio de Ecatepec, Estado de México, con una superficie de 150 m2., con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m con Catarino Vázquez; al sur: 15.00 m. con Isidro López; al oriente: 9.40 m. con Catarino Vázquez; al poniente: 10.60 m con calle Tolteca, para que si existiera alguna; persona afectada respecto de las presentes diligencias comparezca ante este juzgado a deducir los derechos que tuviere.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de intervalo de diez en diez días. Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rafael Reyes Favela.-Rúbrica.

1150.-12, 27 marzo y 11 abril.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 197/96, relativo a la jurisdicción voluntaria, que promueve MARIA LEONOR COLIN MARTINEZ, por su propio derecho, en información ad-perpetuam, respecto del inmueble ubicado en calle de Felipe Chávez sin número en esta Ciudad de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 52.00 m colinda con Amancio Tirzo Cortez, al sur: 52.00 m colinda con Mariano Vence Colín, al oriente: 15.00 m colinda con Amancio Tirzo Cortez, al poniente: 15.00 m colinda con calle Felipe Chávez, con una superficie aproximada de: 780 00 m2., ya que el mismo lo ha poseído de buena fe, en calidad de propietario, en forma continua, pacífica.

Por lo que el C. Juez ordenó su publicación, por medio de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, por tres veces, de tres en tres días, para el efecto de que si alguna persona se creó con mejor derecho sobre el bien inmueble referido lo deduzca en términos de Ley.-Dado en Toluca, México, a los 18 días del mes de marzo de 1996.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Gloria López Cardoso.-Rúbrica.

1374.-22, 27 marzo y 1o. abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

INVERSION INMOBILIARIA, S.A.

ROSAURA CONTRERAS AGUILAR, en el expediente número 421/95, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión del lote de terreno número 1, manzana 455, de la Colonia Aurora de esta Ciudad, que mide y linda; al norte: 17.00 m con calle Madrugada, al sur: 17.00 m con lote 2, al oriente: 9.00 m con lote 27, al poniente: 9.00 m con calle Arandas, con una superficie total de: 153.00 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a juicio por sí, o por poderado o gestor que pueda representarlo con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad.-Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 13 de noviembre de 1995.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

266-A1.-14, 27 marzo y 10 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

INVERSION INMOBILIARIA, S.A.

VICTORIA DILIEGROS AGUILAR DE PERDOMO, en el expediente número 229/95, que se tramita en este juzgado, le demandó en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 13, de la manzana 460, de la Colonia Aurora, ubicada en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que mide y linda; al norte: 17.00 m con lote 12, al sur: 17.00 m con lote 14, al oriente: 9.00 m con lote 39, al poniente: 9.00 m con calle Perjura, el cual tiene una superficie de: 153.00 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido que de no hacerlo el presente juicio se seguirá en rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo el presente juicio se seguirá en rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del código de procedimiento civiles vigente en el Estado de México, quedando en la Secretaría de este H. Juzgado, copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la Ciudad de Toluca, y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad.-Se expide el presente a los 17 días del mes de noviembre de 1995.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.

267-A1.-14, 27 marzo y 10 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

RAUL ROMERO ERAZO.

SILVIA AGUIRRE RODRIGUEZ, en el expediente marcado con el número 125/95, que se tramita en este H. Juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión del lote de terreno número 5, de la manzana 23 de la Colonia Romero de esta Ciudad, que mide y linda, al norte: 17.00 m con lote 6, al sur: 17.00 m con lote 4, al oriente: 9.00 m con lote 40, al poniente: 9.00 m con Calle Morelos. Con una superficie de: 153.00 m2: Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto y se le apercibe que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones en términos de lo establecido por el artículo 185 y 195 del ordenamiento legal en cita, quedando en la secretaría las copias simples de traslado.

Publíquese tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad.-Se expide el presente en Ciudad, Nezahualcóyotl, México, a los 9 días del mes de noviembre de 1995.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier García Colón.-Rúbrica.

268-A1.-14, 27 marzo y 10 abril.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

C. CONCEPCION VILLAVERDE LEGORRETA.

CRISTINA CRISANTOS VILLAVERDE, IRMA CRISANTOS VILLAVERDE, EDUARDO CRISANTOS VILLAVERDE Y VIRGINIA CRISANTOS VILLAVERDE, en el expediente marcado con el número 1210/94, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil de usucapión, respecto del lote de terreno 18, de la manzana 58, sección uno de la colonia Ciudad Lago, de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 20.10 m con lote 19; al suroeste: 20.10 m con lote 17; al noroeste: 10.00 m con calle Lago Winnipeg; al sureste: 10.00 m con lote 14, con una superficie total de 199.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio, apercibida que si pasado este término no comparece el presente se seguirá en su rebeldía, previniéndola para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores aún las personales se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad. Ciudad Nezahualcóyotl, México, a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

270-A1.-14, 27 marzo y 10 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 792/92, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por RAUL HURTADO VILCHIS, en contra de CARLOS JUAREZ GUZMAN, el C. Juez Civil de Primera Instancia de Ixtlahuaca, México, señaló las trece horas del día diecinueve de abril del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados en el presente juicio, consistentes en todo lo que de hecho y por derecho le corresponde a las negociaciones embargadas en el presente juicio, consistente en los locales marcados con el número 11 y 12, con razón social San Antonio, 15 y 16 con razón social El Paraíso, ubicados en el mercado Municipal de Ixtlahuaca, México, correspondiéndole a las negociaciones 11 y 12 los siguientes muebles: Vitrina Nieto sin número de serie, otra vitrina Nieto, con serie BU2524, una báscula Eura modelo 2000/15, serie 36/9A, un molino Nieto, serie 29207, una sierra Bucher modelo 2295, número de serie 3729, las siguientes negociaciones marcadas con el número 15 y 16 los siguientes muebles: una vitrina, refrigerador Nieto, sin número de serie, otra vitrina con número de serie 20014, una báscula modelo 2000/30, serie 6026C, un molino Torrey, modelo 28-155, una sierra marca Torrey, modelo JR2A, serie 2882, báscula modelo 2000/30, serie 6977E, modelo 2000/30, serie 666B.

El C. juez ordena anunciar legalmente la venta de los bienes embargados, mediante edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación que se edicte en la ciudad de Toluca, México, por tres veces en tres días, convocándose postores para que concurran a la primera almoneda de remate, sirviendo de base a los mismos la cantidad de \$ 263,936.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-C. Secretario, P.D. María de los Angeles Reyes Castañeda.-Rúbrica.

1366.-22, 27 marzo y 1o. abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

HISQUIO GASCA BALTAZAR.

SOFIA PEREZ DELGADO, en el expediente marcado con el número 1209/94, que se tramita en este H. Juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la usucapción del lote de terreno número 45, de la manzana 436-A de la Colonia Aurora de esta Ciudad, que mide y linda, al norte: 17.00 m con lote 44, al sur: 17.00 m con lote 46, al oriente: 9.00 m con calle Bamba, al poniente: 9.00 m con lote 21. Con una superficie de: 153.00 m2: Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto y se le apercibe que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones en términos de lo establecido por el artículo 185 y 195 del ordenamiento legal en cita, quedando en la secretaría las copias simples de traslado.

Publíquese tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad.-Se expide el presente en Ciudad, Nezahualcóyotl, México, a los 9 días del mes de noviembre de 1995.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier García Colón.-Rúbrica.

269-A1.-14, 27 marzo y 10 abril.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Exp. 28/95, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por LIC. PEDRO CERON FERNANDEZ Endosatario en Procuración de TERESA VILLEDA MARTINEZ en contra de ALFONSO MOYSEN HERNANDEZ, se señalan las doce treinta horas del día quince de abril de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien embargado consistente en el Vehículo marca Chevrolet, tipo Microbús, modelo 1992, Número de Motor: NM193288, Número de Serie: 3GHP42XGNM-193288, placas de circulación 82662-J, del Servicio Público Local, Edo. de México, y demás características que se detallan en la diligencia de embargo. Se convoca postores, sirviendo como postura legal la cantidad de (VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Para su publicación por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Dados en Chalco, Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos Juzgado Segundo Civil 1a. Instancia, Lic. Marín López Gordillo.-Rúbrica.

1396.-25, 26 y 27 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

MARCELINO CHAVEZ GARCIA, promueve en el expediente 157/96, diligencias de información ad-perpetuum, respecto de la fracción de terreno de común repartimiento ubicado en domicilio bien conocido, barrio de San Juan, perteneciente al municipio de Tultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 15.12 m y colinda con el señor Alejandro Martínez Ortiz, al sur: 15.60 m y colinda con la calle Guadalupe Victoria, al oriente: en dos tramos: uno de: 10.00 m y colinda con el señor Daniel Ovalle, otro de: 16.51 m colinda con el señor Eduardo Sánchez, al poniente: 25.17 m y colinda con el señor Sebastián Martínez. Teniendo una superficies de: 396.964 m2.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad. Expedido en Cuautitlán, México, a los 26 días del mes de febrero de 1996.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Celestina Ordaz Barranco.-Rúbrica.

1353.-22, 27 marzo y 1o. abril.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Exp. 94/96, CECILIO PACHECO CORTEZ promueve diligencias de inmatriculación, respecto al sitio denominado "FORTIN DE SAN LUIS", ubicado en la calle Mirador s/n., en el municipio de Tlalmanalco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 8.30 m con la calle Mirador; al sur: 8.30 m con Horacio Quiroz Quiroz; al oriente: 30.80 m con José Humegido; y al poniente: 30.80 m con Felipe Balcazar García, con una superficie total de 255.64 metros cuadrados

Para su publicación por tres veces con intervalo de diez días en cada uno de ellos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dados en Chalco, Estado de México, a los veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de 1a. Instancia, Lic. Marín López Gordillo.-Rúbrica.

1167.-12, 27 marzo y 11 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 5/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JUAN RANGEL CONTRERAS Y SEBASTIAN P. GARCIA DOTTOR, en su carácter de endosatarios en procuración de BANCA SERFIN S.A., en contra de EMILIO MARTINEZ MARTINEZ Y TERESA AVILA ROMAN, por auto de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, se señalaron las diez horas del día tres de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, del siguiente bien embargado consistente en Una Camioneta, marca Nissan, Tipo Pick-Up, modelo 1993, No. de serie 3672003772; número de motor M8Y3L1435; Kilometraje 89,801 Km.; Placas: KL 54352; Color Blanca; propietario de Emilio Martínez Martínez; el vehículo se encuentra condiciones regulares, tipo estándar, pintura en regular estado. Por lo que por medio de este conducto se convocan postores para el remate el cual deberán aportar como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado en avalúo que es la cantidad de \$ 19,500.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de éste juzgado. Se extiende la presente a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe -C. Secretario, Lic. Ma. Leticia Leduc Maya.-Rúbrica.

1439.-26, 27 y 28 marzo.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 621/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el Lic. ADRIAN CAZAREZ JUAREZ Y/O MARGARITO MEZA CAZAREZ, en su carácter de endosatarios en procuración de SOCORRO CAZAREZ GUTIERREZ, la C. Juez del conocimiento señaló las 13:00 horas del día 10 de abril del año en curso, para que tenga verificativo la cuarta almoneda de remate en el presente juicio, de los bienes embargados y que son: seis ataúdes, cinco metálicos y uno de madera, tres con color gris, uno es café oscuro con claro y otro es forrado en terciopelo azul, sin marcas, número de serie visible en aproximadamente dos metros de largo, un televisor marca Elektra, color negro, modelo MT 9542, serie 14057 funcionando en regulares condiciones de uso aproximadamente 20 pulgadas, control remoto. Anunciándose su venta y convóquense postores a través de la publicación del presente por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos que se fije en este juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 40/100 M.N., Toluca, México, a 18 de marzo de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ma. Guadalupe Escalona Valdés.-Rúbrica.

1426.-26, 27 y 28 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 897/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ENRIQUE F. VALERO CONZUELO Y/O DAVID J. GALICIA ESPINOSA Y/O SOFIA URIBE HERNANDEZ Y/O RAUL ACEVEDO MARTINEZ Y/O MARGARITA HERNANDEZ SANCHEZ, en su carácter de endosatarios en procuración de MA. DE LOS ANGELES SOLIS VAZQUEZ, en contra de SONIA HERRERA, por auto de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y seis, se señalaron las once horas del día diez de abril del año en curso, para que

tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes muebles, embargados por este juzgado, consistentes. Un televisor marca Sony de veintisiete pulgadas, color, sin control remoto, modelo KV-27T527, número de serie 7304555, en aparentes buenas condiciones de uso con un valor de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.); otro televisor marca Visión 2000, blanco y negro, de catorce pulgadas, número de serie visible, modelo BW-1400, con siete botones para su control, en muy malas condiciones de mantenimiento con un valor de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.); un televisor marca GOLD STAR, blanco y negro, modelo BW-2070, de catorce pulgadas, número de serie KB41000419, en malas condiciones con un valor de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.); una video casetera VHS, marca PACKARD BELL, registro de entrega 7462-92, con número de serie 210B200395 en malas condiciones sin comprobar su funcionamiento con un valor de \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); un comedor de madera de forma de ovalo de 1.50 metros de largo por 0.60 de ancho, con seis sillas en color vino con cubierta de plástico, se encuentra en malas condiciones con un valor de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); un super nintendo, marca NINTENDO número de serie UN167900664, color gris con dos botones para su control, en malas condiciones con un valor de \$80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 M.N.). Por lo que por medio de este conducto se convocan postores para que comparezcan al remate, al cual deberán aportar como postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado en avalúo que en su totalidad es la cantidad de N\$1.690.00 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la tabla de avisos de este juzgado se extiende la presente a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe -C. Primer Secretario, Lic. Maria Leticia Leduc Maya.-Rúbrica.

1410.-25, 26 y 27 marzo

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 1425/96, C. YOLANDA VEGA LOPEZ DE DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Puerto México, manzana 3, lote 5, colonia Jardines de San Agustín, municipio de Chimalhuacán, mide y linda: norte: 10.40 m con lote 4, sur: 10.40 m con lote 6, oriente: 12.00 m con calle Puerto México, poniente: 12.00 m con lote 22. Superficie de: 124.80 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 29 de febrero de 1996.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1279.-18, 22 y 27 marzo.

Exp. 5269/96, C. JUAN HIPOLITO CERVANTES CALLEJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 21 de marzo, lote 8, manzana 4, predio denominado "Tlaixco", barrio de Xochiaca, municipio de Chimalhuacán, mide y linda: norte: 13.02 m y colinda con Pedro Monroy López, sur: 14.30 m y colinda con Pedro Romero, oriente: 8.72 m y colinda con calle 21 de marzo, poniente: 9.60 m y colinda con Ricardo Chavarría G. Superficie de: 125.12 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 14 de agosto de 1995.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1279.-18, 22 y 27 marzo

Exp. 1462/96, C. ELISEO CORTES RANGEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Tlatelco, esquina con avenida del Peñón, actualmente Avenida Cooperativismo, barrio Xochiaca, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, mide y linda: al norte: 12.00 m con calle Tlatelco, al sur: 12.00 m con Jesús López Ortiz, actualmente con Rodolfo Arrieta Alfaro, al oriente: 21.00 m con propiedad de Noel Olascoaga Montes de Oca, al poniente: 21.00 m con avenida del Peñón, actualmente Avenida Cooperativismo. Superficie aproximada de: 252.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 1o. de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1279.-18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1463/96, C. JORGE CERVANTES PIÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Bugambilias, lote 13 manzana 4, predio "Jardines de San Agustín", barrio San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, mide y linda: norte: 10.40 m con lote 14, sur: 10.40 m con lote 12, oriente: 12.00 m con lote 2, poniente: 12.00 m con calle Bugambilias. Superficie de: 124.80 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 1o. de marzo de 1996.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica

1279.-18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1464/96, C. ALICIA FRANCO DE PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Bugambilias, manzana 1, lote 17, predio "Rancho Ganadero", barrio San Agustín, Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, mide y linda: norte: 10.40 m con lote 18, sur: 10.40 m con lote 16, oriente: 12.00 m con lote 8, al poniente: 12.00 m con calle Bugambilias. Superficie de: 124.80 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 1o. de marzo de 1996.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1279.-18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1465/96, C. MIGUEL HERNANDEZ GARIBALDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Hidalgo, lote 17, manzana 1, predio "Santo Domingo Totolco", colonia Santo Domingo, cabecera municipal,

municipio de Chimalhuacán, mide y linda: norte: 9.00 m con calle Hidalgo, sur: 9.00 m con propiedad privada, oriente: 14.00 m con lote 16, poniente: 14.00 m con lote 18. Superficie de: 126.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 1o. de marzo de 1996.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1279.-18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1466/96, C. NINFA CARIÑO SUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Hidalgo, lote 3, manzana 1, predio "Santo Domingo Totolco", colonia Santo Domingo, cabecera municipal, municipio de Chimalhuacán, mide y linda: norte: 9.00 m con calle Hidalgo, sur: 9.00 m con propiedad privada, oriente: 14.00 m con lote 02, poniente: 14.00 m con lote 04. Superficie de: 126.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 1o. de marzo de 1996.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1279.-18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1467/96, C. MARIO CARLOS CONTRERAS CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida del Peñón, esquina 3a., Cerrada del Peñón, predio "Xochitenco o Las Peritas", barrio de Xochiaca, municipio de Chimalhuacán, mide y linda: norte: 20.50 m colinda con propiedad privada, actualmente 18.82 m y colinda con propiedad de Luis Ortega (de acuerdo a certificación), sur: 22.00 m colinda con calle, actualmente 21.30 m y linda con tercera cerrada del Peñón (de acuerdo a certificación), oriente: 22.00 m colinda con Juan Soria S., actualmente 22.60 m y linda con propiedad de Luis Estrada (de acuerdo a certificación), poniente: 24.50 m colinda con avenida del Peñón, actualmente 24.40 m y linda con avenida del Peñón (de acuerdo a certificación). Superficie de: 471.61 m², actualmente 471.00 m², (de acuerdo a certificación).

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 1o. de marzo de 1996.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1279.-18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1468/96, C. BLANCA ESTELA CARIÑO SUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Hidalgo, lote 1, manzana 1, predio "Santo Domingo Totolco", colonia Santo Domingo, cabecera municipal, municipio de Chimalhuacán, mide y linda: norte: 11.00 m con calle Hidalgo, sur: 11.00 m con propiedad privada, oriente: 14.00 m con calle Corregidora, poniente: 14.00 m con lote 02. Superficie de: 154.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 1o. de marzo de 1996.-El C. Registrador de
la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel
Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1279.-18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1469/96, C. NINFA CARIÑO SUAREZ, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle
Hidalgo, lote 2, manzana 1, predio "Santo Domingo Totolco",
colonia Santo Domingo Totolco, municipio de Chimalhuacán,
mide y linda: norte: 9.00 m y linda con lote 1, de la misma
manzana, actualmente 9.00 m y linda con calle Hidalgo (de
acuerdo a certificación), sur: 9.00 m y linda con lote 3 de la
misma manzana, actualmente 9.00 m y linda con propiedad
privada (de acuerdo a certificación), oriente: 14.00 m y linda con
propiedad privada, actualmente 14.00 m y linda con lote 1 (de
acuerdo a certificación), poniente: 14.00 m y linda con calle del
mismo terreno, actualmente 14.00 m y linda con lote 3, (de
acuerdo a certificación) y superficie de: 126.00 m2., actualmente:
125.00 m2., (de acuerdo a certificación).

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 1o. de marzo de 1996.-El C. Registrador de
la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel
Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1279.-18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1470/96, C. ANAVELIA CORTES ROQUE,
promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble
ubicado en calle Francisco I. Madero, lote 9, manzana 4, predio
"Villa San Agustín Atlapulco", barrio San Agustín Atlapulco,
municipio de Chimalhuacán, mide y linda: norte: 15.00 m con lote
10, sur: 15.00 m con lote 8, oriente: 8.10 m con calle Francisco I.
Madero, poniente: 8.10 m con propiedad particular. Superficie de:
121.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 1o. de marzo de 1996.-El C. Registrador de
la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel
Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1279.-18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1471/96, C. IGNACIO GUTIERREZ HERNANDEZ,
promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble
ubicado en calle Francisco I. Madero, lote 8, manzana 7, predio
"Jardines de San Agustín", barrio San Agustín Atlapulco,
municipio de Chimalhuacán, mide y linda: norte: 7.82 m con lote
7, sur: 7.62 m con lote 9, oriente: 15.70 m con propiedad
particular, poniente: 15.70 m con calle. Superficie de: 121.20 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 1o. de marzo de 1996.-El C. Registrador de
la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel
Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1279.-18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1472/96, C. JOSE NAZARIO RAYMUNDO,
promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble
ubicado en calle Parral, lote 15, manzana 8, predio denominado
"Jardines de San Agustín", barrio San Agustín Atlapulco,
municipio de Chimalhuacán, mide y linda: norte: 16.00 m con lote
14, sur: 16.00 m con lote 16, oriente: 7.50 m con lote, poniente:
7.50 m con calle Parral. Superficie de: 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 1o. de marzo de 1996.-El C. Registrador de
la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel
Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1279.-18, 22 y 27 marzo

Exp. 1473/96, C. PABLO ACOSTA RIVERA, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle
Puerto México, lote 3, manzana 1, predio "Rancho Ganadero",
barrio San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, mide y
linda: norte: 10.40 m con lote 2, sur: 10.40 m con lote 4, oriente:
12.00 m con Puerto México, poniente: 12.00 m con lote 22
Superficie de: 124.80 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 1o. de marzo de 1996.-El C. Registrador de
la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel
Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1279.-18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1474/96, C. MARGARITA RUBIO SALOME,
promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble
ubicado en calle Puerto México, manzana 3, lote 6, predio
"Rancho Ganadero", barrio San Agustín Atlapulco, municipio de
Chimalhuacán, mide y linda: norte: 10.40 m con lote 5, sur: 10.40
m con lote 7, oriente: 12.00 m con calle Puerto México, poniente:
12.00 m con lote 21. Superficie de: 124.80 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 1o. de marzo de 1996.-El C. Registrador de
la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel
Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1279.-18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1475/96, C. LUCINO FUENTES CORTES,
promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble
ubicado en calle Bugambillas, manzana 8, lote 35, predio
denominado "Jardines de San Agustín", barrio de San Agustín
Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, mide y linda: norte: 16.00
m con lote 36, sur: 16.00 m con lote 34, oriente: 7.50 m con calle
Bugambillas, poniente: 7.50 m con lote 2. Superficie de: 120.00
m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 1o. de marzo de 1996.-El C. Registrador de
la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel
Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1279.-18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1476/96, C. LUCIANO CRUZ GUERRERO,
promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble
ubicado en calle Bugambilias, esquina con calle Saltillo, manzana
3, lote 14, predio "Rancho Ganadero", barrio San Agustín
Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, mide y linda: norte: 10.40
m con lote 2, sur: 10.40 m con calle Saltillo, oriente: 11.97 m con
lote 13, poniente: 11.97 m con calle Bugambilias. Superficie de:
124.49 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 1o. de marzo de 1996.-El C. Registrador de
la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel
Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1279.-18, 22 y 27 marzo

Exp. 1477/96, C. FRANCISCO SANCHEZ BARRERA,
promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble
ubicado en calle Bugambilias, manzana 3, lote 23, predio
"Rancho Ganadero", barrio San Agustín Atlapulco, municipio de
Chimalhuacán, mide y linda: norte: 10.40 m con lote 24, sur:
10.40 m con lote 22, oriente: 12.00 m con lote 4, poniente: 12.00
m con calle Bugambilias. Superficie de: 124.80 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 1o. de marzo de 1996.-El C. Registrador de
la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel
Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1279.-18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1478/96, C. EDUARDO RAUL HUITRON LOPEZ,
promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble
ubicado en calle Laurel, actualmente calle Cipres, manzana 2,
lote 2, predio "Linternita", barrio Jardines de San Agustín
Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, mide y linda: norte: 21.00
m con lote 3, sur: 21.00 m con Yolanda Neyra, actualmente lote
1, oriente: 7.90 m con calle Laurel, actualmente calle Cipres,
poniente: 7.90 m con María Neyra Tirado, actualmente lote 12.
Superficie de: 165.90 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 1o. de marzo de 1996.-El C. Registrador de
la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel
Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1279.-18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1479/96, C. DIONISIO MORALES VAZQUEZ,
promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble
ubicado en calle Bugambilias, manzana 7, lote 23, predio
"Jardines de San Agustín", barrio San Agustín Atlapulco,

municipio de Chimalhuacán, mide y linda: norte: 16.00 m con lote
24, sur: 16.00 m con lote 22, oriente: 7.50 m con calle
Bugambilias, poniente: 7.50 m con lote 18. Superficie de: 120.00
m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 1o. de marzo de 1996.-El C. Registrador de
la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel
Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1279.-18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1480/96, C. ANGELA MENDOZA BAZAN, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle
Puerto México, lote 1, manzana 6, predio "Linterna y Rancho
Ganadero", barrio San Agustín Atlapulco, municipio de
Chimalhuacán, mide y linda: norte: 10.00 m con lote sin nombre,
sur: 10.00 m con lote 2, oriente: 12.00 m con lote 17, poniente:
12.00 m con calle Puerto México. Superficie de: 120.00 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 1o. de marzo de 1996.-El C. Registrador de
la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel
Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1279.-18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1481/96, C. ELIA VENTURA RAMIREZ, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle
Corregidora, predio "Santo Domingo", colonia Santo Domingo,
cabecera municipal, municipio de Chimalhuacán, mide y linda:
norte: 18.50 m con Cándida Jiménez, sur: 18.50 m con privada,
oriente: 10.00 m con camino, actualmente con calle Corregidora,
poniente: 10.00 m con Florentino Ventura. Superficie de: 185.00
m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 1o. de marzo de 1996.-El C. Registrador de
la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel
Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1279.-18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1482/96, C. GABINO CRUZ GARCIA, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle
Puerto México, lote 8-A, manzana 6, predio denominado
"Linterna y Rancho Ganadero", barrio San Agustín Atlapulco,
municipio de Chimalhuacán, mide y linda: norte: 15.00 m con lote
8, sur: 15.00 m con área de servicios públicos, oriente: 8.00 m
con lote 8-S, poniente: 8.00 m con calle Puerto México.
Superficie de: 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 1o. de marzo de 1996.-El C. Registrador de
la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel
Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1279.-18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1483/96, C. ERNESTINA MORENO SALGADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Puerto México, esquina con calle Zacatlán, lote 12, manzana 1, predio "Rancho Ganadero", actualmente "Jardines de San Agustín", municipio de Chimalhuacán, mide y linda: norte: 10.40 m con lote 11, sur: 10.40 m con calle Zacatlán, oriente: 11.79 m con calle Puerto México, poniente: 11.86 m con lote 13. Superficie de: 122.98 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 10 de marzo de 1996.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1279.-18, 22 y 27 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Exp. 335/96, ALBERTO SALTIEL COHEN Y OTROS, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ranchería de Godines Tehuastepec, municipio y distrito de Valle de Bravo, mide y linda: al noreste: 50.20 m y 60.20 m con el camino de acceso a Godines; al oeste: 11.50 m, 19.50 m y 30.50 m con barranca; al norte: 149.50 m con camino de acceso a predio propiedad del Sr. Horacio Marte Caballero Almazán y 106.25 m, 16.50 m, 34 m y 21 m con predio propiedad del Sr. Horacio Marte Caballero Almazán; al noroeste: 56.60 m con predio propiedad del Sr. Horacio Marte Caballero Almazán; al sureste: 245.50 m y 91.50 m con predio propiedad del Sr. Faustino Caballero Osorio.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, Estado de México, a 13 de marzo de 1996.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1275 -18, 22 y 27 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O S**

Exp. 401/96, NICOLAS TORRES NAPOLEON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado Rancho de la Fe y Panteón Dolores, municipio de San Francisco Xonacatlán, Estado de México, distrito de Lerma de Villada, México, mide y linda: norte: 56.00 m con el Panteón Dolores; sur: 56.00 m con propiedad de la señora Alberta Lino León; oriente: 100.00 m con propiedad del señor Felipe Varela; poniente: 100.00 m con propiedad del señor Abelardo Torres Napoleón. Superficie aproximada de 5,600.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Lerma de Villada, México, a 14 de marzo de 1996.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1290.-18, 22 y 27 marzo.

Exp. 402/96, ABELARDO TORRES NAPOLEON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado Rancho de la Fe y Panteón Dolores, municipio de San Francisco Xonacatlán, distrito de Lerma de Villada, México, mide y linda: norte: 56.00 m con el Panteón Dolores; sur: 56.00 m con propiedad de la señora Alberta Lino León; oriente: 100.00 m con propiedad del señor Nicolás Torres; poniente: 100.00 m con propiedad del señor Valentín Lino Chávez. Superficie aproximada de 5,600.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Lerma de Villada, México, a 14 de marzo de 1996.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1290.-18, 22 y 27 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O S**

Exp. 214/96, LORENZO ANTONIO PALMA GUZMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiago Tilapa, municipio de Santiago Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, México, el cual mide y linda: al norte: 29.50 m con Av. General González Ortega; al sur: 24.70 m con Miguel Sámano y Santos Sámano; al oriente: 58.20 m con Rosario Guzmán; al poniente: 44.50 m con Senobia Sámano, Leocadia Toribio y Pedro Toribio. Con una superficie aproximada de 1351.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 01 de marzo de 1996.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

1282.-18, 22 y 27 marzo.

Exp. 215/96, LORENZO ANTONIO PALMA GUZMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiago Tilapa, México, municipio de Santiago Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, el cual mide y linda: norte: 6.20 m con Modesta Bobadilla; al sur: 6.10 m con la calle Melchor Ocampo; al oriente: 41.50 m con Amador García; al poniente: 42.02 m con Modesta Bobadilla, Alfonso Maya y Rosario Guzmán García. Con una superficie aproximada de 250.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 01 de marzo de 1996.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

1282.-18, 22 y 27 marzo.

Exp. 199/96, JOSE LUIS PEREZ NAVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Teja, carretera Santa Cruz Atizapán, camino antiguo a Almoloya del Rio, en Santiago Tianguistenco, mide y linda: norte: 7.50 m con camino a Santa Cruz Atizapán; sur: 7.50 m con Esperanza Reza Peña; oriente: 31.00 m con Nicolás M. Ferreyra M.; poniente: 30.20 m con Rosa Juana Villanueva de G. Superficie de 229.50 m², aproximadamente.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 1 de marzo de 1996.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

1274.-18, 22 y 27 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. RENE ENRIQUEZ GERTRUDIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Refugio Velasco No. 316, barrio de la Teresona de esta ciudad de Toluca, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 37.60 m con Epifanio Sánchez; al sur: 38.00 m con calle Refugio Velasco; al oriente: 32.60 m con José Espinoza; al poniente: 34.70 m con calle Ramón Gómez del Villar. Superficie de 1267.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 21 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1277.-18, 22 y 27 marzo.

Exp. RENE ENRIQUEZ GERTRUDIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Hipólito Ortiz s/n., barrio de la Teresona de esta ciudad de Toluca, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 30.50 m con María Rufino; al sur: 30.50 m con propiedad particular; al oriente: 70.00 m con calle de su ubicación; al poniente: 70.00 m con Maximino Hernández. Superficie de 2,135.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 21 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1278.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 2442/96, ENRIQUETA AGUIRRE DE VELASCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada de Héroes de Nacozari s/n., en San Mateo Oxtotitlán, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 12.00 m con Ventura Rivera Vallejo; al sur: 12.00 m con Privada de Héroes de Nacozari; al oriente: 10.00 m con Arturo Ríos Martínez; al poniente: 10.00 m con Ventura Vallejo Rivera. Superficie de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 21 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1281.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 2480/96, FRESVINDA FRAGOSO PALACIOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio de la Trinidad en San Cristóbal Huichochitlán, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 17.20 colinda con Honorio de la Cruz González; al sur: 17.10 colinda con Francisca Miranda Silverio; al oriente: 8.80 colinda con Román Hernández; al poniente: 8.80 colinda con Constantina Ricardo Flores. Superficie de 152.90 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 16 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1283.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 12128/95, FRANCISCO PEÑALOZA SALINAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Centenario esquina con calle Nigromante s/n., en San Marcos Yachihuacaltepec, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 63.70 m con calle de Nigromante; al sur: 57.00 m con Antonio Villanueva; al oriente: 20.00 m con Honorio Arriaga; al poniente: 20.80 m con calle Centenario. Superficie de 1,231.14 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 21 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica

1285.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1270/96, CIRILO CARMONA VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Juárez s/n., La Magdalena Ocotitlán, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 12.00 m con Trinidad Sánchez Becerril; sur: 12.00 m con terreno de paso; oriente: 9.00 m con Josefa del Aguila; poniente: 9.00 m con Trinidad Sánchez Becerril. Superficie aproximada de 103.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 12 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1286.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 2280/96, PEDRO DIAZ MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Juan Ignacio Ramírez No. 3, Cacalomacán, municipio y distrito de Toluca, mide y linda: norte: 7.95 m con Rubén Pérez Valdez; al sur: 7.53 m con calle de Juan Ignacio Ramírez; oriente: 14.95 m con María de los Angeles Valdés Vda. de Pérez; poniente: 14.95 m con Rubén Pérez Valdés. Superficie aproximada de 115.71 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 14 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1292.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 2870/96, ISIDRO CASTILLO LEOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada Adolfo López Mateos s/n., San Angel Inn, San Lorenzo Tepaltitlán, municipio y distrito de Toluca, mide y linda: norte: 12.00 m con Rocio Colin de Santana; sur: 12.00 m con Román Vilchis; oriente: 10.50 m con Juan Guadarrama; poniente: 10.50 m con Francisco Vilchis. Superficie aproximada de 126.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 23 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1292.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 3454/96, JUAN RAMIREZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Cuexcontitlán, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 17.60 m con Víctor Gutiérrez Hernández; al sur: 13.50 m con Ignacio Gutiérrez Ortega; al oriente: 21.80 m con calle Melchor Ocampo; al poniente: 21.00 m con Refugio Gutiérrez Flores. Superficie de 333.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 7 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1288.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 3457/96, JUAN RAMIREZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Juan Escutia s/n., en San Andrés Cuexcontitlán, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 69.40 m con Ricarda García Ramírez; al sur: 70.30 m con calle Juan Escutia; al oriente: 30.20 m con Francisca García; al poniente: 32.95 m con Félix García García. Superficie de 2241.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 7 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1288.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 3458/96, JUAN RAMIREZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 3 de Marzo, en San Andrés Cuexcontitlán, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 101.00 m con José Ramírez González, Isidro Flores Contreras, José Martínez y Tomasa Mejía; al sur: 97.80 m con Guadalupe Ramírez, Francisco Eleuterio Nava Dolores y Francisco Ramírez; al oriente: 32.20 m con calle 3 de Marzo; al poniente: 32.70 m con María García Ferrer y Cesáreo Ramírez. Superficie de 3,205.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 7 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1288.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 3460/96, JUAN RAMIREZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Juan Escutia s/n., en San Andrés Cuexcontitlán, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 133.75 m con calle Juan Escutia; al sur: 133.75 m con Antonio García Ramírez y Josefina García; al oriente: 20.50 m con calle 3 de Marzo; al poniente: 18.25 m con Juan Delgado. Superficie de 2,584.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 7 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1288.- 18, 22 y 27 marzo.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O S

Exp. 1627/079/96, MARIA GUADALUPE SERVIN LEON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote No. 2, barrio Morelos s/n., San José el Vidrio, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: noreste: 29.00 m y colinda con camino vecinal; sur: 28.00 m y colinda con barranca; noroeste: 31.00 m y colinda con carretera a Querétaro. Superficie aproximada de 368.90 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de febrero de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1280.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1628/080/96, MARIA GUADALUPE SERVIN LEON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote No. 1, barrio Morelos s/n., San José el Vidrio, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: norte: 67.40 m y colinda con Eliseo Gómez González; sur: 28.00 m y colinda con barranca; oriente: en dos tramos 2.00 y 51.50 m y colinda con carretera a Querétaro; poniente: 34.00 m y colinda con barranca. Superficie aproximada de 1,789.54 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de febrero de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1280.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1630/082/96, HERIBERTO GOMEZ RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Guadalupe Victoria s/n., San José el Vidrio, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: norte: 28.00 m y colinda con calle Guadalupe Victoria; sur: 21.00 m y colinda con Encarnación Hernández Blancas; oriente: 122.50 m y colinda con calle sin nombre; poniente: 138.00 m y colinda con Rafael Angel Granados Rodríguez. Superficie aproximada de 3,191.12 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de febrero de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1280.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1784/091/96, MARIA GUADALUPE TREJO PADILLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Loma San Miguel s/n., San José el Vidrio, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: norte: 10.00 m y colinda con propiedad privada; sur: 10.00 m y colinda con calle sin nombre; oriente: 27.00 m y colinda con Rosa María Trejo Padilla; poniente: 27.00 m y colinda con propiedad privada. Superficie aproximada de 270.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de febrero de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1280.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1782/089/96, OSCAR RODRIGUEZ ESPINOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Loma Morelos s/n., San José el Vidrio, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: norte: 25.623 m y colinda con Isidro Flores y calle Morelos, actualmente Isidoro Flores y calle Morelos; sur: 28.762 m y colinda con María Guadalupe Bermúdez Rodríguez y Domitilo Gómez; oriente: 46.024 m y colinda con Jesús Rodríguez Vega; poniente: 50.804 m y colinda con Isidro Flores, calle Querétaro y María Guadalupe Bermúdez Rodríguez, actualmente 50.904 m y colinda con Isidoro Flores, calle Querétaro y María Guadalupe Bermúdez Rodríguez. Superficie aproximada de 894.18 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de febrero de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1280.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1626/078/96, HERMELINDA GONZALEZ MATURANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en 1er. barrio s/n., Cahuacan, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: norte: 15.30 m y colinda con Pedro Domínguez Nieto; sur: 15.20 m y colinda con Filimón Jiménez Nieto, actualmente es Vicente Jiménez Flores; oriente: 9.50 m y colinda con camino vecinal; poniente: 10.40 m y colinda con Pedro Domínguez Nieto. Superficie aproximada de 152.19 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de febrero de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1280.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1625/077/96, ROSA SANTOS JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Encisos 1er. barrio s/n., Cahuacan, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: norte: 21.30 m y colinda con

María Elena Tinajero; sur: 35.00 m y colinda con Francisco García; oriente: 44.10 y 8.63 m y colinda con camino vecinal; poniente: 18.00, 15.40 y 18.00 m y colinda con camino vecinal. Superficie aproximada de 1,488.84 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de febrero de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1280.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1788/095/96, SARA SANTOS BECERRIL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carretera Cahuacan Centro 1er. barrio s/n., Cahuacan, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: norte: 18.80 m y colinda con Antonio Santos Cruz; sur: 30.00 m y colinda con carretera Cahuacan Centro-Progreso Industrial; oriente: 2.60 3.18 y 6.32 m y colinda con Alvaro Romo Santos; poniente: 4.90 y 26.00 m y colinda con propiedad de la Iglesia de Santa María Magdalena. Superficie aproximada de 465.60 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de febrero de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1280 - 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1785/092/96, ARTURO SANCHEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tierra Blanca, Abasolo No. 30, Col. Hidalgo, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: norte: 63.20 m y colinda con sucesión de Vidal Calzada, actualmente 35.00 m y colinda con calle Abasolo; sur: 99.50 m y colinda con Adrián Juárez, actualmente mide en 6 líneas 11.40, 13.20, 0.68 18.50, 15.90 y 13.00 m y colinda con Herminia Gutiérrez, Pablo Angeles Rosales, Cda. Nicolás Romero y Brígida Ramírez Romero; oriente: 35.00 m y colinda con Callejón Público, actualmente 98.00 m y colinda con Remedios, Felipe, Delfina todos de apellidos Juárez; poniente: 65.00 m y colinda con Luisa Bello, actualmente 73.00 m y colinda con Mercado Nuevo Nicolás Romero. Superficie aproximada de 4,067.50 m2., actualmente 3,996.47 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de febrero de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1280.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1622/074/96, FERNANDO CONDE LEON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Mariano Escobedo, lote 7, B, manzana U, colonia Zaragoza, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: norte: 9.01 m y colinda con lote 5 B; sur: 9.00 m y colinda con calle Condominial; oriente: 19.40 m y colinda con lote 8 B; poniente: 17.68 m y colinda con lote 6 B. Superficie aproximada de 163.01 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de febrero de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1280.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1631/083/96, MARTIN GONZALEZ MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Llorón, Ignacio a la Torre s/n., Col. Zaragoza, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: norte: 17.00 m y colinda con R. a la Torre, actualmente calle Ignacio a la Torre, sur: 12.00 m y colinda con Alberto Rosas Reyes; oriente: 12.80 m y colinda con Alberto Rosas Reyes; poniente: 20.00 m y colinda con Alberto Rosas Reyes, actualmente María Teresa Basilio. Superficie aproximada de 215.40 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de febrero de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1280.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1786/093/96, ROSENDO GINES GALVEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cda. Azteca, lote 5, manzana 4, Col. Independencia, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: norte: 8.00 m y colinda con lote 14, actualmente 7.99 m y colinda con barranca (probable calle Gustavo Baz); sur: 8.00 m y colinda con calle, actualmente 8.54 m y colinda con Cerrada Aztecas; oriente: 20.00 m y colinda con lote 6, actualmente 23.00 m y colinda con Antonio Diaz Morales; poniente: 20.00 m y colinda con lotes 3 y 4, actualmente 23.00 m y colinda con Francisco Javier Cornejo Cervantes, Ana Cornejo Cervantes y Leopoldo Gómez. Superficie aproximada de 160.00 m2., actualmente 180.22 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de febrero de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1280.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1789/096/96, GODOFREDO JIMENEZ APARICIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Aztecas s/n., Col. Independencia, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: norte: 18.00 m y colinda con calle sin nombre, actualmente 16.95 m y colinda con Cerrada Aztecas; sur: 18.00 m y colinda con Andrés Ambriz, actualmente 17.70 m y colinda con Severiana González Arana; oriente: 9.00 m y colinda con calle sin nombre, actualmente 9.55 m y colinda con calle Aztecas; poniente: 9.00 m y colinda con Severiano González, actualmente 9.25 m y colinda con Andrés Ambriz. Superficie aproximada de 162.00 m2., actualmente 155.61 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de febrero de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1280.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1790/097/96, REYNA BADILLO FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Aztecas, s/n., lote 2, manzana 1, Col. Independencia, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: norte: 11.00 m y colinda con lote 4, actualmente 11.85 m y colinda con Ignacio Esquivel Sánchez; sur: 11.00 m y colinda con carretera, actualmente 11.00 m y colinda con Libramiento Nicolás Romero; oriente: 20.00 m y colinda con lote 3, actualmente 19.43 m y colinda con María Eugenia Trujillo Salgado; poniente: 20.00 m y colinda con calle, actualmente 19.16 m y colinda con calle Aztecas. Superficie aproximada de 220.00 m2., actualmente 221.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de febrero de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1280.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1632/084/96, HUMBERTO VILLEGAS VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Aztecas, lote 7, manzana 1, Col. Independencia, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: norte: 9.00 m y colinda con calle, actualmente 9.20 m y colinda con Cerrada Aztecas; sur: 9.00 m y colinda con lote 6, actualmente 9.00 m y colinda con Sara Chávez Hernández; oriente: 21.00 m y colinda con lote 8, actualmente 20.10 m y colinda con Manuel de Jesús Alvarez Gutiérrez, poniente: 21.00 m y colinda con calle, actualmente 18.84 m y colinda con calle Aztecas. Superficie aproximada de 189.00 m2., actualmente 174.79 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de febrero de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1280.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1633/085/96, SARA GONZALEZ ARANA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Aztecas s/n., Col. Independencia, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: norte: 26.00 m y colinda con lote 5, actualmente 26.00 m y colinda con Severiana Arana Barrera, Andrés Ambriz Ruiz; sur: 26.00 m y colinda con lote 4, actualmente 26.00 m y colinda con Alberta Hernández Pacheco; oriente: 8.00 m y colinda con calle, actualmente 7.90 m y colinda con calle Aztecas; poniente: 8.00 m y colinda con terreno particular, actualmente 8.03 m y colinda con José Guadalupe López Castillo y Victor López Miralrio. Superficie aproximada de 208.00 m2., actualmente 206.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de febrero de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1280.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1623/075/96, ANA CORNEJO CERVANTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Aztecas s/n., Colonia Independencia, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: norte: 15.00 m y colinda con lote 1, actualmente 14.84 m y colinda con Francisco Javier Comejo Cervantes; sur: 15.00 m y colinda con lote 3, actualmente 15.00 m y colinda con Leopoldo Gómez; oriente: 9.00 m y colinda con lote 4, actualmente 8.93 m y colinda con Rosendo Gines Gálvez; poniente: 9.00 m y colinda con calle, actualmente 9.00 m y colinda con calle Aztecas. Superficie aproximada de 135.00 m²., actualmente 135.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de febrero de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1280.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1624/076/96, SEVERIANA ARANA BARRERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Aztecas s/n., Col. Independencia, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: norte: 18.00 m y colinda con lote 8, actualmente 17.30 m y colinda con Godofredo Jiménez Aparicio; sur: 18.00 m y colinda con Sara González, actualmente 17.73 m y colinda con Sara González Arana; oriente: 9.00 m y colinda con calle, actualmente 9.00 m y colinda con calle Aztecas; poniente: 9.00 m y colinda con lote 9, actualmente 9.19 m y colinda con Andrés Ambriz Ruiz. Superficie aproximada de 162.00 m²., actualmente 158.76 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de febrero de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1280.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1781/088/96, MARIA PAZ ISIDRO CARREOLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Antonio, Miguel Negrete No. 17, Col. Independencia, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: norte: 15.30 m y colinda con andador del canal; sur: 16.65 m y colinda con Agustina Isidro Carreola; oriente: 9.80 m y colinda con calle Miguel Negrete; poniente: 16.00 m y colinda con Agustina Isidro. Superficie aproximada de 187.20 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de febrero de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1280.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1783/090/96, ROMAN GONZALEZ ACEVES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Potrero, Laureles s/n., municipio de Isidro Fabela, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: norte: 15.50 m y colinda con sucesores de Metodio Blanquel; sur: 16.00 m y colinda con arroyo; oriente: 102.50 m y colinda con Mónica González Aceves; poniente: 110.00 m y colinda con Clemente Osnaya Trejo. Superficie aproximada de 1,673.43 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de febrero de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1280.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1629/081/96, JOSE ALFREDO JIMENEZ VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan Miraflores s/n., municipio de Isidro Fabela, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: norte: 11.00 m y colinda con Francisco de la Rosa, actualmente 11.00 m y colinda con María de Lourdes Castro Muñoz; sur: 11.00 m y colinda con José Alfredo Jiménez, actualmente 11.00 m y colinda con carretera a Nicolás Romero; oriente: 25.00 m y colinda con Virginia Jiménez Vargas; actualmente 23.50 m y colinda con calle privada particular; poniente: 30.00 m y colinda con María del Rosario Rosas Roa, actualmente 28.50 m y colinda con Alejandro Eusebio V. Superficie aproximada de 312.00 m²., actualmente 286.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de febrero de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1280.- 18, 22 y 27 marzo.

Exp. 1787/094/96, FRANCISCA TERZA MEJIA ESPINOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 2, Juárez No. 97, colonia Buena Vista, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: norte: 10.00 m y colinda con calle Juárez; sur: 10.00 m y colinda con lote No. 7; oriente: 20.00 m y colinda con lote 3; poniente: 20.00 m y colinda con María del Carmen Torres. Superficie aproximada de 200.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 29 de febrero de 1996.-C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1280.- 18, 22 y 27 marzo.

RÉGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O

Exp. 216/93, C. RAFAEL TELLO GOMEZTAGLE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado Chalmita, municipio de Ocuilán de Arteaga, distrito de Tenancingo, mide y linda; al norte: 25.80 m con propiedad del señor Francisco Armida, al sur: en dos líneas: 10.00 y 16.00 m con Ismael Barona Mañón y Oscar García Orihuela, hoy 24.84 m con tres líneas: 10.00 m con Emiliano Barona, 6.5 m con Estela Jaimes Orihuela y 8.34 m con Agustín Hernández Vega, al oriente: en dos líneas: 18.00 y 30.40 m con Oscar García Orihuela y Estela Jaimes Orihuela, hoy 36.30 m en dos líneas: 21.30 m con Estela Jaimes Orihuela y 15.00 m con Agustín Hernández Vega, al poniente: 57.60 m con Alberto Barona Mañón, hoy 37.00 m con Alberto Barona Mañón. Superficie aproximada de: 1,086.96 m². Hoy 828.75 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Méx., a 13 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

1354.-22, 27 marzo y 1o. abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 3997/96, MARTIN BASTIDA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de El Tulillo, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 512.00 m con Josefina Bastida García; al sur: 2 líneas 182.00 y 293.00 m con Odilón Gómez y Antonio Montes de Oca; al oriente: 2 líneas 725.00 y 168.00 m con Antonio Montes de Oca, Guadalupe Gómez y Daniel Estrada; al poniente: 940.00 m con Antonio Montes de Oca y Moisés Colín. Superficie de 459,924.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1352.-22, 27 marzo y 1o. abril.

Exp. 3996/96, ENRIQUE GARCIA GAMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio de San Pedro, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 132.00 m con camino a Villa Victoria; al sur: 120.00 m con Enrique García Gamez; al oriente: 116.00 m con Petra Iturbe Salgado; al poniente: 202.00 m con María Iturbe Salgado. Superficie de 20,034.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1352.-22, 27 marzo y 1o. abril.

Exp. 3992/96, TEODULA ESTRADA BASTIDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Paredón, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 10 líneas 95.72, 260.96, 92.81, 45.37, 35.55, 91.77, 141.83, 104.40, 35.42 m con Delfino Ovando; al sur: 5 líneas 407.36, 126.67, 55.43, 81.25 y 124.97 m con Amancio Estrada, Pedro Carmona y J. Refugio Malvárez; al oriente: 6 líneas 127.00, 86.00, 148.84, 234.97, 145.50 y 290.00 m con Hermenegildo Sánchez, Amancio Estrada, Pedro Carmona; al poniente: 13 líneas 76.00, 69.95, 75.75, 76.06, 69.44, 62.25, 110.40, 170.38, 145.51, 183.25, 173.50, 44.66 y 65.79 m con Delfino Ovando, Daniel Estrada. Superficie de 606,340.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1352.-22, 27 marzo y 1o. abril.

Exp. 3993/96, RUFINA ESTRADA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Loma Blanca, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 2 líneas 219.00 y 496.00 m con Eusebio Bastida; al sur: 707.50 m con Arcadio Velázquez González; al oriente: 2 líneas 30.00 y 63.00 m con Eusebio Bastida y Enrique Solís; al poniente: 93.00 m con Arcadio Velázquez González.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1352.-22, 27 marzo y 1o. abril.

Exp. 3994/96, SIMON ESTRADA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Loma Blanca, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 390.00 y 351.00 m con Clemente Estrada Bastida; al sur: 751.00 m con Felipe Estrada Malvárez; al oriente: 2 líneas 7.00 y 45.00 m con Clemente Estrada Bastida y Luz Estrada Bastida; al poniente: 52.00 m con Pablo Estrada Malvárez. Superficie de 36,075.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1352.-22, 27 marzo y 1o. abril.

Exp. 3995/96, HERMELINDA GARCIA VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Diego, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 982.00 m con Anastacio Montes de Oca; al sur: 907.00 m con Nicomedes Esquivel; al oriente: 84.50 m con Benito Nava; al poniente: 100.00 m con Odilón Sánchez. Superficie aproximada de 87,130.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1352.-22, 27 marzo y 1o. abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 3630/96, MICAELA ROSAS PEÑA TORRES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pedro Totoltepec, perteneciente al municipio y distrito de Toluca México, mide y linda: al norte: 30.00 m con Bernardo Marín, al sur: 29.00 m con Santa Matinez Díaz, al oriente: 11.25 m con calle 5 de Mayo, al poniente: 11.00 m con Alberto Padilla. Superficie aproximada de: 300.24 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 15 de marzo de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1382.-22, 27 marzo y 1o. abril.

Exp. 3632/96, CONSTANZA CHAVEZ MENESES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Antonio Buenavista, perteneciente al municipio y distrito de Toluca México, mide y linda: al norte: 13.00 m con

Froylán García Albarrán, al sur: 13.00 m con Ma. Elena García Albarrán, al oriente: 7.00 m con calle Heredia, al poniente: 7.00 m con Angel López García y Rodolfo García Albarrán. Superficie aproximada de: 91.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 15 de marzo de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1382.-22, 27 marzo y 1o. abril.

Exp. 3631/96, MICAELA ROSAS PEÑA TORRES; promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pedro Totoltepec, perteneciente al municipio y distrito de Toluca México, mide y linda; al norte: 13.00 m con Jaime Salinas Serrano, al sur: 13.00 m con Miguel Florentino Salinas Marín, al oriente: 8.00 m con calle Centenario, al poniente: 8.00 m con Juan Nicasio Menuzo Rojas. Superficie aproximada de: 104.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 15 de marzo de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1382.-22, 27 marzo y 1o. abril.

Exp. 3468/96, JOSE LUIS ALMAZAN GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Martín Tollepec, municipio y distrito de Toluca México, mide y linda; al norte: 12.00 m con Anastacio Velázquez Gómez, al sur: 13.50 m con Adrián Guadalupe Iñiguez, al oriente: 17.00 m con carretera Toluca-Atzacmulco, al poniente: 17.00 m con el ejido de San Martín Tollepec. Superficie aproximada de: 221.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 7 de marzo de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1373.-22, 27 marzo y 1o. abril.

Exp. 3451/96, ISABEL VILLANUEVA VILLA; promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Nigromante S/N, en San Marcos Yachihuacaltepec, municipio y distrito de Toluca México, mide y linda; al norte: 18.50 m con Jesús Arriaga Gutiérrez, al sur: 18.50 m con Pedro Durán, al oriente: 9.80 m con Agustín López, al poniente: 9.80 m con privada de Nigromante. Superficie aproximada de: 181.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 7 de marzo de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1372.-22, 27 marzo y 1o. Abril.

Exp. 3465/96, PEDRO ANACLETO CASTRO; promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lugar denominado La Vereda, calle Insurgentes S/N en San Buenaventura, municipio y distrito de Toluca México, mide y linda; al norte: 11.00 m con Graciela Santana y María de Lourdes Lara, al sur: 11.00 m con Sanja, al oriente: 12.60 m con Pedro Torres Cruz, al poniente: 15.80 m con Blanca Calderón de Gamboa. Superficie aproximada de: 160.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 7 de marzo de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1368.-22, 27 marzo y 1o. Abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O S**

Exp. 235/96, MARIA FELIX RAMIREZ NAVA; promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Matamoros S/N, municipio de San Antonio la Isla, distrito de Tenango del Valle, mide y linda; al norte: 26.30 m con María del Carmen Manjarrez San Juan, al sur: 26.30 m con calle Matamoros, al oriente: 63.70 m con Rosa Colindres, al poniente: 63.70 m con Sergio Marmolejo. Superficie aproximada de: 1,675.30 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, Méx., a 8 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

1354.-22, 27 marzo y 1o. abril.

Exp. 234/96, GABINO MEDINA MAYA; promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en términos de Santiaguillo Cuaxuxtenco, municipio de Tenango del Valle, distrito de Tenango del Valle, mide y linda; al norte: 12.00 m con Río Santiaguillo, al sur: 12.00 m con la autopista, al oriente: 629.00 m con Luis Gutiérrez, al poniente: 628.00 m con Tomás Díaz García. Superficie aproximada de: 7,536.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, Méx., a 8 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

1354.-22, 27 marzo y 1o. abril.

Exp. 134/96, SERAFIN CONSTANTINO DIAZ; promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo número 5, Santiaguillo Cuaxuxtenco, Tenango del Valle, municipio de Tenango del Valle, distrito de Tenango del Valle, mide y linda; al norte: 13.80 m con Darío Mejía, al sur: 13.00 m con calle Independencia, al oriente: 16.60 m con calle 5 de Mayo, al poniente: 16.60 m con Rafael Serrano Díaz. Superficie aproximada de: 222.4 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, Méx., a 12 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

1354.-22, 27 marzo y 1o. abril.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTADO DE MEXICO
SUBDELEGACION NAUCALPAN
COORDINACION DE FINANZAS
GRUPO DE REMATES E INTERVENCIONES.

CONVOCATORIA PARA REMATE

A las ____ hrs., del día 15 de abril de 1996, se rematarán al mejor postor en el domicilio de Blvd. Lomas Verdes S/N., Naucalpan de Juárez, Edo. de México, los bienes que abajo se detallan, los cuales se encuentran en la Bodega de esta oficina ubicada en el Sótano del Hospital de Traumatología "Lomas Verdes", en Naucalpan de Juárez, Edo. de México, sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes, en apego al artículo 181 del Código Fiscal de la Federación, deberán presentar sus posturas con los certificados de depósito expedidos por Institución de Crédito autorizada, para tal efecto por el 10% de la base del remate, admitiendo ésta hasta las 14:00 horas del día anterior al mismo.

Los escritos de posturas deberán contener los siguientes datos: cuando se trate de personas físicas, el nombre, la nacionalidad y el domicilio del postor y en su caso la clave del Registro Federal de Contribuyentes; tratándose de sociedades, el nombre o razón social, la fecha de constitución, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio social, y en los dos casos la cantidad que ofrezca y la forma de pago conforme a lo dispuesto por el artículo 182 del mismo ordenamiento.

PRIMERA ALMONEDA

ESPACIO ESCULTORICO S.A.
REG. PAT. C41 31417 10

Table with 3 columns: CREDITOS, BIM, IMPORTE. Lists various credit numbers and their corresponding BIM and amounts.

Table with 3 columns: BIENES A REMATAR, BASE REMATE, POSTURA LEGAL. Details the items for auction, their base price (\$130,000.00), and legal price (\$86,666.00).

* * * * *

A SOLICITUD DE LOS POSTORES

NAUCALPAN DE JUAREZ.

ATENTAMENTE

"SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

LIC. FERNANDO TRACONIS PEREZALBA.-Rúbrica.
JEFE OFICINA PARA COBROS MEX-1511.

INMOBILIARIA ARSO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

(MILES DE PESOS)

ACTIVO

CIRCULANTE: ACCIONISTAS	<u>\$ 85.669</u>
----------------------------	------------------

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	50.000
Representado por 50 acciones nominativas de \$ 1,000.00 cada una íntegramente pagadas.	

RESULTADOS

PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	54.424
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	90.093

SUMA EL CAPITAL CONTABLE	<u>85.669</u>
--------------------------	---------------

SOCIO	%DE PARTICIPACION	IMPORTE LIQUIDACION
SAMUEL DEL CARMEN JACOME	50	\$ 42,834.50
MARIANO ARNAIS CASTRO	50	42,834.50
TOTAL	100	\$ 85,669.00

EL PRESENTE BALANCE SE PUBLICA PARA LOS EFECTOS Y CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

JAVIER LIRA CABRAL

LIQUIDADOR

(RUBRICA)